

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1993/41  
28 de enero de 1993

ESPAÑOL  
Original: ESPAÑOL/INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
49° período de sesiones  
Tema 12 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS  
LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO,  
Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES  
Y DEPENDIENTES

Informe final sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, de conformidad con la resolución 1992/67 de la Comisión de Derechos Humanos de 4 de marzo de 1992

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	1 - 4	4
I. COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN Y EL REPRESENTANTE ESPECIAL ...	5 - 18	5
II. INFORMACION RECIBIDA POR EL REPRESENTANTE ESPECIAL .....	19 - 274	11
A. Derecho a la vida .....	20 - 97	11
B. Desapariciones forzadas o involuntarias ....	98 - 101	23
C. El derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	102 - 124	24

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II.	D. Administración de justicia .....	125 - 174	27
( <u>cont.</u> )	E. Libertad de expresión, opinión y prensa ....	175 - 188	37
	F. Derechos políticos .....	189 - 195	39
	G. Situación de la mujer .....	196 - 206	40
	H. Derecho a trabajar .....	207 - 209	42
	I. Derecho a la educación .....	210 - 213	42
	J. Derecho de propiedad .....	214 - 217	43
	K. Libertad de culto y situación de la comunidad bahaí .....	218 - 257	43
	L. Los acontecimientos del 5 de abril de 1992 .	258 - 259	49
	M. Lucha contra el narcotráfico .....	260	50
	N. El derecho a salir de su país y regresar a él .....	261 - 263	50
	O. La situación de los menores .....	264 - 267	50
	P. Situación de los refugiados .....	268 - 272	51
	Q. Víctimas de ataques con armas químicas .....	273 - 274	52
III.	CONSIDERACIONES Y OBSERVACIONES .....	275 - 317	53
	A. Consideraciones generales .....	275 - 280	53
	B. El derecho a la vida .....	281 - 286	54
	C. Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes .....	287 - 291	55
	D. Las garantías del debido proceso de ley ....	292 - 294	55
	E. El derecho a la seguridad .....	295	56
	F. Libertad de expresión, opinión y prensa ....	296 - 300	56
	G. Derecho de asociación .....	301 - 302	57
	H. Suspensión de actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) .....	303 - 307	57

INDICE (continuación)

		<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ( <u>cont.</u> )	I. Libertad religiosa y situación de los bahaíes .....	308 - 311	58
	J. Situación de las mujeres .....	312 - 313	59
	K. Medidas de clemencia .....	314	60
	L. El problema de los refugiados .....	315 - 317	60
IV.	CONCLUSIONES .....	318 - 324	61
V.	RECOMENDACIONES .....	325 - 329	63

Anexos

I.	Lista de prisioneros presentada al Gobierno de la República Islámica del Irán por el Representante Especial en un memorando de fecha 25 de septiembre de 1992 .....		64
II.	Carta dirigida al Representante Especial de la Comisión por el Sr. Amir Entezam, antiguo Viceprimer Ministro y portavoz del primer Gobierno provisional de la República Islámica del Irán .....		72

## INTRODUCCION

1. En su 48º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos decidió, por su resolución 1992/67, de 4 de marzo de 1992, extender el mandato del Representante Especial establecido en la resolución 1984/54 de la Comisión, de 14 de marzo de 1984, por un nuevo período de un año y pidió al Representante Especial que presentase un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, y un informe definitivo a la Comisión en su 49º período de sesiones. En su decisión 1992/239 de 20 de julio de 1992 el Consejo Económico y Social aprobó esa resolución.

2. En cumplimiento del párrafo 13 de la resolución 1992/67 de la Comisión de Derechos Humanos y de la decisión 1992/239 del Consejo Económico y Social, el Representante Especial presenta adjunto su informe final sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán. El informe se refiere a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán durante 1992, aunque obviamente debe leerse teniendo en cuenta los informes presentados por el Representante Especial desde 1986.

3. Como en años anteriores, el informe provisional se concentra en las comunicaciones escritas con funcionarios públicos y en las alegaciones relativas a violaciones de los derechos humanos presentadas por organizaciones no gubernamentales y personas individuales.

4. La estructura del presente informe es análoga a la de los informes anteriores y se divide, por tanto, en cinco secciones: Introducción; I. Comunicaciones entre el Gobierno de la República Islámica del Irán y el Representante Especial; II. Información recibida por el Representante Especial; III. Consideraciones y observaciones; y IV. Conclusiones. Hay además dos anexos.

I. COMUNICACIONES ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
ISLAMICA DEL IRAN Y EL REPRESENTANTE ESPECIAL

5. Desde el 48º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, el Representante Especial ha transmitido al Gobierno de la República Islámica del Irán varios casos de supuestas violaciones de los derechos humanos que, en su opinión, requerían la atención urgente del Gobierno.

6. El 16 de abril de 1992 el Representante Especial dirigió la siguiente carta al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones en Ginebra:

"... Según la información de que dispongo, el Sr. Bahman Samandari, miembro de la comunidad bahaí de Teherán, fue arrestado el 17 de marzo de 1992. Según los informes, a su familia se le negó la autorización para visitarlo en la cárcel a causa de un largo período de fiestas públicas relacionado con el nuevo año iraní. Cuando al final del período de fiestas su esposa renovó su solicitud de visita el 5 de abril de 1992, se le entregó el testamento de su esposo de fecha 18 de marzo de 1992, con una vaga indicación de que había sido ejecutado y de que su ejecución guardaba relación con los cargos presentados contra él durante una detención anterior en 1987 en la que se le había acusado de pertenecer a la secta bahaí. Se afirma que no se le entregó ningún certificado de defunción, ni se le transmitió ninguna información oficial sobre los cargos de que se le había acusado ni sobre la sentencia, y su petición de que se le entregara el cuerpo de su marido para que la familia lo enterrara fue, según se dice, también rechazada.

Dadas las repetidas garantías que he recibido de su Gobierno de que todos los bahaíes disfrutan de los mismos derechos que cualquier otro ciudadano en la República Islámica del Irán y que ningún bahaí es perseguido por sus creencias religiosas, le agradecería sumamente que se hiciera una investigación sobre los informes arriba mencionados y que se me proporcionara una información completa sobre este caso. Le agradecería asimismo que tuviera a bien interceder ante las autoridades competentes para que se facilitara a los miembros de la familia del Sr. Bahman Samandari acceso a la información que solicitan sobre la muerte de su familiar y sobre sus restos mortales."

7. El 10 de junio de 1992 el Representante Especial dirigió la siguiente carta al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra:

"... Deseo señalar a su atención que he recibido informes acerca de detenciones recientes de cientos de personas a raíz de las manifestaciones y los disturbios políticos ocurridos en Mashhad, Arak, Chahar-Mahal, Hamedan, Khorramabad, Shiraz, Shushtar y Teherán.

Según la información recibida, los disturbios comenzaron en Shiraz a mediados de abril de 1992 y fueron seguidos, según los informes, de manifestaciones en Arak a finales de mayo. Durante los incidentes más recientes sucedidos en Mashhad, el 30 de mayo de 1992, miembros del

Cuerpo de Guardias, de la Pasdaran y de otras fuerzas de seguridad reaccionaron, según se afirma, con un exceso de vigor y abrieron fuego indiscriminadamente contra los manifestantes. De acuerdo con la información recibida, el Poder Judicial ha enviado a las ciudades afectadas a varios magistrados del Tribunal Revolucionario Islámico de Teherán y el ayatolá Mohammad Yazdi, Jefe del Poder Judicial, se afirma que dijo textualmente que... "a los causantes de los desórdenes se les aplicaría la justicia de manera rápida y decisiva". Según la información de que dispongo, el diario Ettela'at informó el 1º de junio de 1992 de que se impondrían penas de muerte a los instigadores de los eventos y a los alborotadores armados.

Le agradecería me informara, en el contexto de nuestra cooperación, acerca de los incidentes comunicados, el comportamiento de las fuerzas de seguridad, los cargos de que se acusa a los detenidos, sus lugares de detención y todos los detalles pertinentes de sus juicios, así como si se ha procedido a alguna ejecución. A este respecto, deseo recordarle las recomendaciones que formulé en mi informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 47º período de sesiones (E/CN.4/1991/35, párr. 494) y las observaciones que formulé al respecto en mi último informe a la Comisión (E/CN.4/1992/34, párrs. 404 a 471), en particular con relación a la aplicación de la pena de muerte, las normas del debido procedimiento jurídico y las reformas legislativas y administrativas de la administración de justicia.

Le agradecería igualmente que transmitiera mi petición a su Gobierno de que se garantice a las personas detenidas la plena aplicación de todas las salvaguardias procesales internacionalmente reconocidas, en particular las previstas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como las normas del debido procedimiento jurídico, con inclusión de la notificación de los cargos imputados inmediatamente después de la detención, el juicio público, el acceso regular a los abogados de la defensa libremente elegidos y el derecho de apelación, así como la evitación de todo maltrato o tortura durante la investigación de los delitos y durante el encarcelamiento."

8. El 24 de julio de 1992 el Representante Especial dirigió la siguiente carta al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra:

"... Tengo el honor de remitirme a la resolución 1992/67 de la Comisión de Derechos Humanos en virtud de la cual mi mandato como Representante Especial, tal como figura en la resolución 1984/54 de la Comisión, se ha extendido por un año más. Como usted sabe, el 20 de julio de 1992 el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1992/67 de la Comisión, de la que le adjunto una copia para facilitar la consulta.

Al aceptar el cargo de Representante Especial de la Comisión por un año más, quisiera destacar que tengo la intención de seguir cumpliendo mi mandato de la manera más imparcial y objetiva posible. Para alcanzar este objetivo, es para mí sumamente importante poder mantener los contactos directos que he podido establecer durante los dos últimos años

con las autoridades de su país que se ocupan principalmente de los asuntos relacionados con la promoción y protección de los derechos humanos y reunir toda la información necesaria para los informes que se me ha encargado preparar. En consecuencia, desearía visitar una vez más la República Islámica del Irán durante un período máximo de 10 días laborables en cualesquiera fechas que convengan a su Gobierno durante el período comprendido entre el 10 de octubre y el 10 de noviembre de 1992.

Le ruego transmita mi solicitud a su Gobierno y me comunique su respuesta, por conducto del Centro de Derechos Humanos, lo antes posible con el fin de que pueda planificar mi trabajo de la manera necesaria para atender a mis obligaciones de presentación de informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos."

9. Durante un viaje que hizo a Ginebra del 4 al 9 de septiembre de 1992 para empezar a redactar su informe provisional a la Asamblea General, el Representante Especial dirigió, el 7 de septiembre de 1992, el telefax siguiente al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas:

"... Como le informé a su debido tiempo por teléfono, estoy en Ginebra desde el viernes 4 de septiembre, y me quedaré aquí hasta el miércoles 9 de septiembre de 1992.

Estoy a su disposición si desea examinar conmigo cualquier cuestión relacionada con mi próximo informe a la Asamblea General o a la visita que me propongo hacer a su país en el próximo futuro, tal como indiqué en mi carta de 24 de julio de 1992."

10. El 7 de septiembre de 1992 el Representante Especial dirigió el telefax siguiente al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Islámica del Irán:

"Tengo el honor de dirigirme a usted para señalar a su atención que he recibido información acerca del caso de dos bahaíes iraníes que estarían amenazados de una ejecución inminente en la República Islámica del Irán.

El caso de que se me ha dado noticia es el siguiente: los Sres. Bihnam Mithaqi y Kayvan Khalajabadi, dos bahaíes iraníes que fueron detenidos hace tres años y están en la cárcel de Gohardasht, en Karaj, fueron recientemente convocados por las autoridades de prisiones, que les comunicaron verbalmente que un tribunal revolucionario islámico había dictado una sentencia condenándolos a muerte debido a sus creencias bahaíes.

Se ha informado de que los juicios que concluyeron con las sentencias de muerte de las citadas personas se celebraron sin la asistencia de abogados de la defensa. Según la información recibida, los acusados habían designado a dos abogados musulmanes pero, después de tomar algunas medidas iniciales, no se consideraron capaces de continuar la defensa y renunciaron a ella.

Durante mi tercera visita a la República Islámica del Irán, pude reunirme con esas personas en la prisión Evin de Teherán.

En el contexto de la cooperación que su Gobierno presta a mi mandato, le estaría sumamente agradecido si pudiera interceder de urgencia para que esas personas puedan beneficiarse de todas las salvaguardias procesales prescritas en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular en sus artículos 6, 14 y 15, y de las salvaguardias 4 a 8 que garantizan la protección de los derechos de las personas condenadas a muerte, contenidas en la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984. Agradecería también que su Gobierno me informara de la situación actual de esas personas, de los cargos exactos que se les imputan y de todos los detalles pertinentes de sus juicios y sentencias.

Si los Sres. Mithaqi y Khalajabadi han sido efectivamente condenados a muerte y si todos los recursos legales han quedado totalmente agotados, me permito solicitar a su Gobierno que considere la conveniencia de otorgar clemencia a las citadas personas."

11. El 25 de septiembre de 1992, el Representante Especial, siguiendo la práctica anterior, transmitió al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra un memorando que contenía las acusaciones de supuestas violaciones de los derechos humanos que ha recibido desde la última renovación de su mandato.

12. El 24 de noviembre de 1992 el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas respondió en los siguientes términos:

"Con referencia a su carta de 25 de septiembre de 1992, en la que se señalaban a la atención del Gobierno de la República Islámica del Irán una serie de alegaciones, tengo el honor de manifestar lo siguiente:

Estará de acuerdo en que la preparación de las respuestas y comentarios a las cuestiones planteadas en el memorando que acompaña a su carta de 25 de septiembre de 1992 exige una correspondencia con los diversos departamentos y dependencias del Gobierno y, por lo tanto, llevará más de cuatro semanas. No obstante, a fin de proseguir nuestra cooperación, incluyo adjunta una compilación de respuestas a sus preguntas y de comentarios a sus declaraciones. Las respuestas a las restantes preguntas se presentarán en un momento más oportuno.

Le agradecería que estas respuestas y comentarios se reflejasen en su declaración introductoria ante la Tercera Comisión y se incluyesen en el informe final a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones."

13. El 23 de diciembre de 1992, el Representante Especial transmitió al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra la siguiente comunicación:

"Adjunto a la presente comunicación incluyo un memorando en el que figuran las principales alegaciones de violaciones de derechos humanos recibidas desde septiembre de 1992 y que han sido señaladas a mi atención por diversas fuentes.

Agradecería a su Gobierno que enviase respuestas circunstanciadas, así como los comentarios u observaciones que desee formular al respecto, de ser posible antes del 15 de enero de 1993.

Por otra parte, quisiera recordar la solicitud que le transmití por carta de fecha 24 de julio de 1992 de permitirme una nueva visita a su país. A este respecto, desearía también referirme a la resolución 47/146 aprobada por la Asamblea General en relación con el informe de la Tercera Comisión."

14. El 5 de enero de 1993, el Representante Especial dirigió una carta al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informándole de su visita del 18 al 22 de enero de 1993 a Ginebra, con motivo de la preparación del informe que presentará al próximo período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y de su disposición para discutir cualquier aspecto concerniente a su mandato.

15. El 20 de enero de 1993, el Representante Especial mantuvo una entrevista con el Embajador Sirous Nasserí, Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. El Embajador Nasserí expresó que el último informe del Representante Especial ante la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1992/34) no había contribuido a los esfuerzos de su Gobierno por mejorar la situación de los derechos humanos en su país. Expresó que su Gobierno había percibido un cambio de tono y de posición del Representante Especial en dicho informe en relación a los informes que presentó en años anteriores. Agregó que la continua insistencia del Representante Especial en una supuesta excesiva aplicación de la pena de muerte, se explicaba porque no tomaba en consideración que la pena de muerte está en vigencia en muchos otros países, incluidos aquellos que critican la situación de los derechos humanos en su país, ni la grave situación que la República Islámica del Irán enfrenta respecto al tráfico de drogas proveniente de países vecinos y con destino a Europa occidental. Añadió que las opiniones del Representante Especial sobre la falta de asistencia de abogado defensor en los juicios penales tenían quizás su origen en el hecho que la nueva ley sobre la obligatoriedad de asistencia legal recién comenzaba a aplicarse durante la última visita del Representante Especial al país. Expresó que la prensa iraní percibía que la materia de los derechos humanos estaba siendo utilizada como un instrumento político más de las Potencias que quieren poner a la República Islámica del Irán bajo presión.

16. El Representante Especial rechazó que sus informes estuvieran de alguna manera influidos por consideraciones de naturaleza política. Señaló que en años anteriores había identificado lo que consideraba eran los problemas principales que la República Islámica del Irán enfrentaba en materia de derechos humanos: fallos en la administración de justicia; inobservancia de las reglas del debido proceso legal en procedimientos judiciales que concluían en la expedición de condenas a muerte; no respeto a los derechos del detenido

a ser informado de las razones de su detención; a contar permanentemente con la asistencia de un abogado defensor, a llamar testigos y presentar pruebas en su favor; a presentar recursos y apelaciones; excesiva aplicación de la pena de muerte; excesivo número de prisioneros políticos; aplicaciones de penas y tratos crueles; no respeto a los derechos de los ciudadanos iraníes pertenecientes a minorías; y problemas en el goce de las libertades de asociación, circulación, expresión y prensa, entre otros. Añadió que en sus últimos informes había intentado determinar si había habido progresos en estas áreas y que pese a reiteradas promesas recibidas de funcionarios oficiales, no había podido constatar dichos progresos. Recientes acontecimientos, como la expulsión del país de los delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), confirmaban su conclusión de que no había habido mayores avances en la consideración de sus recomendaciones.

17. El Representante Permanente anunció que el 28 de enero de 1993 el Representante Especial recibiría una respuesta detallada a las alegaciones que había transmitido por memoranda de 25 de septiembre y 23 de diciembre de 1992. Agregó que habría que discutir qué entendía el Representante Especial por excesiva aplicación de la pena de muerte o por prisioneros políticos, entre otros conceptos. En su opinión, señaló que en algunos aspectos de la situación de derechos humanos en su país se había progresado mucho; en otros, bastante. Lo importante, añadió, era que se estaba avanzando en una dirección determinada, pero que el Representante Especial no debía esperar cambios inmediatos, pues se trataba de un proceso que debe medirse en años. Respecto a la suspensión de las actividades del CICR en su país, expresó que ella se debía a que los delegados de dicha organización no habían respetado las reglas a las que estaban sujetos, especialmente en lo relativo a la observación de una estricta confidencialidad. Añadió que su Gobierno deseaba restablecer una línea de contacto con el Representante Especial, con el objeto de identificar conjuntamente algunos aspectos de la situación de derechos humanos en su país que podían ser aún mejorados. Entre dichos aspectos, mencionó la atención y protección a las víctimas de actos terroristas, aspecto que el Representante Especial no debía dejar de considerar en su próximo informe. Añadió que esperaba que los miembros de la Comisión de Derechos Humanos consideraran el informe del Representante Especial con un espíritu abierto, objetivo y constructivo, pues de lo que se trata es de mejorar la situación de los derechos humanos en su país y no de emitir una suerte de veredicto que pueda ser utilizado por las Potencias que intentan presionar a la República Islámica del Irán.

18. El Representante Especial concluyó que no pretendía que la República Islámica del Irán se convirtiese repentinamente en un país modelo en materia de derechos humanos, sino que se diesen mejoras sustantivas en determinadas áreas que permitiesen al país cumplir con las normas mínimas establecidas por las convenciones internacionales, declaraciones y resoluciones, en materia de derechos humanos, por el bien del país y de los ciudadanos iraníes.

II. INFORMACION RECIBIDA POR EL REPRESENTANTE ESPECIAL

19. Los párrafos siguientes contienen alegaciones de violaciones de los derechos humanos recibidas por el Representante Especial y transmitidas al Gobierno de la República Islámica del Irán por memorando de fecha 25 de septiembre de 1992. Las respuestas recibidas del Gobierno en relación con los incidentes y casos denunciados quedan también reflejadas en esta sección.

A. Derecho a la vida

20. Durante los meses transcurridos de 1992 el número de ejecuciones en la República Islámica del Irán ha seguido siendo particularmente elevado. Aunque la prensa iraní ha manifiestamente dejado de publicar todos los casos de ejecuciones, durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de julio de 1992 se ha informado de 224 ejecuciones como mínimo.

21. La mayor parte de las ejecuciones comunicadas se decía que estaban relacionadas con delitos de narcotráfico y que se ejecutaron principalmente en la horca. Los delitos que dieron origen a las ejecuciones fueron, según los informes, los siguientes: 69 por tráfico de drogas; 66 por razones políticas; 7 por una combinación de robo a mano armada, la comisión de actos de bandidaje y "propagación de corrupción en la Tierra"; 6 por una combinación de actos de terrorismo, destrucción de la seguridad pública mediante el uso de armas, destrucción de bienes públicos e incendio de edificios públicos; 3 por una combinación de asesinato, tráfico de drogas, robo a mano armada y entrada ilegal en el Irán; una por razones religiosas; una por una combinación de actos de terrorismo y quema de libros, con inclusión del sagrado Corán; y una por una combinación de agresión con arma blanca, actos de terrorismo y ataque contra personas y por contrabando de estupefacientes. Con respecto a otras 70 ejecuciones, no se indicaron las razones.

22. El 24 de noviembre de 1992, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas dirigió una carta al Representante Especial con la siguiente respuesta:

"En primer lugar, nadie es condenado a muerte por sus actividades políticas. En segundo lugar, las penas de todos los condenados se especifican con precisión en las sentencias del tribunal."

23. Desde el 1º de enero de 1992 se han comunicado los casos concretos siguientes de aplicación de la pena de muerte.

24. En la primera semana de enero de 1992, según los informes, fueron ejecutadas tres personas en la prisión de Ilam, supuestamente por razones políticas. Se dieron los nombres siguientes: Sr. Yadollah Khosravi, Sr. Jabbar Rajabi y Sr. Sirous Pour-Noruouz.

25. En la misma carta, de fecha 24 de noviembre de 1992, el Representante Permanente declaró que: "De conformidad con las investigaciones llevadas a cabo, en la provincia de Ilam no se ha ejecutado a ningún preso político. Yadollah Khosravi, Jabbar Rajabi y Sirous Pour-Noruouz carecían de antecedentes políticos. Sólo en el caso de una persona, Jabbar Rajabpour que

formaba parte de las fuerzas disciplinarias y había sido confinado por un período de tres meses en la prisión por insubordinación y desacato mientras se hallaba de servicio, podrían corresponder las alegaciones mencionadas a su situación".

26. Se informó además de que durante la primera semana de enero de 1992 fueron ejecutadas otras 15 personas en la prisión de Gohardasht, provincia de Teherán, al parecer por razones políticas.

27. En la carta que el Representante Permanente de la República Islámica del Irán dirigió a las Naciones Unidas el 24 de noviembre de 1992, se declaraba, en relación con el párrafo precedente, que durante 1992 en Gohardasht no se había ejecutado a ningún preso por razones políticas.

28. Según un despacho de la agencia France Presse de 7 de enero de 1992, el 5 de enero de 1992 se ahorcó a siete personas en Maragheh, Azerbaiyán oriental, tras haber sido declaradas culpables de propagar la corrupción, cometer actos de bandidaje y robo a mano armada.

29. En su respuesta de fecha 24 de noviembre de 1992, el Gobierno declaró lo siguiente:

"En 1992, en dos ocasiones distintas, se dictaron sentencias de muerte. En el primer caso se trata del autor de un robo a mano armada que disparó y mató a una mujer y a su hijo; en consecuencia, de conformidad con el código sagrado islámico de Ghesass, fue condenado a la pena capital. En el otro caso, el autor por haber cometido actos de bandidaje, robo a mano armada y asesinato de un conductor de camión, fue declarado culpable de homicidio y condenado a la pena capital. Hay que señalar que es imposible que la sentencia de Ghesass, se hubiera dictado sin pruebas de que el homicidio había sido intencionado, de que el asesino al cometer el crimen era consciente de sus actos y estaba en su sano juicio, y de que el asesinato había tenido lugar en condiciones normales."

30. Además de las ejecuciones mencionadas, según los informes, durante el mes de enero se ejecutó a las personas siguientes: Sr. Hamid Salehpour, de 25 años, ejecutado en Ahwaz; Sr. Kioumarz Nadjafi, de 24 años, ejecutado en Masdjed Soleiman; Sr. Hassan Asgari, ejecutado en Kirmanshah; Sr. Djahangir Chams Sarraf, Sr. Rahim Derikvand, Sr. Sadeq Biralvand, Sr. Soleimani y Sra. Effat Ghanizadeh, ejecutados en las prisiones de Qazvin, Kirmanshah, Gohardasht y Evin.

31. En su respuesta de fecha 24 de noviembre de 1992, el Gobierno declaró lo siguiente:

"Hamir Salehpour se encuentra actualmente en la prisión de Ahwaz. Se trata de un espía iraquí que fue detenido hace unos dos años en una aldea fronteriza y se encontraba en posesión de un número importante de documentos confidenciales. Fue declarado culpable y condenado a 15 años de reclusión. En Keyoumars Najaf-Abadi, no hay constancia de este caso en ningún registro. Hassan Asgari-Moghadam, miembro de un conocido grupo terrorista, intentó colocar una bomba en la ciudad de Kermanshah y fue detenido antes de que estallara. Fue condenado a diez años de

reclusión. Jahangir Shams Saraj-Zadeh ha cometido robos a mano armada y se encuentra actualmente cumpliendo una condena de diez años en la ciudad de Ghazvin. Respecto de Rahim Derikvand, Sadeq Biralvand, y los demás, no se ha podido hallar constancia de estos casos en los registros debido a que la información sobre sus nombres era incompleta. La Sra. Effat Ghanizadeh ha sido puesta en libertad. Por lo tanto, ninguna de esas personas ha sido ejecutada, y todas ellas viven su propia vida."

32. Según un despacho de la agencia France Presse de 20 de febrero de 1992, el 19 de febrero de 1992 seis personas fueron ahorcadas en Bouroudjerd, provincia de Lorestan, tras haber sido declaradas culpables de colaborar con los miembros de una "banda internacional de traficantes de drogas".

33. El Representante Especial ha recibido informes acerca de la ejecución, el 18 de marzo de 1992, del Sr. Bahman Samandari, miembro de la comunidad bahaí de Teherán, quien fue detenido el 17 de marzo de 1992. Según los informes, no se autorizó a su familia a visitarlo en la cárcel por ser un período amplio de fiestas públicas en relación con el nuevo año iraní. Cuando al final del período de fiestas, el 5 de abril de 1992 su esposa renovó su solicitud de visita, se le entregó un testamento de su esposo de fecha 18 de marzo con una vaga indicación de que se le había ejecutado y de que su ejecución se debía a cargos presentados contra él durante una anterior detención en 1987, período en el que fue acusado de pertenecer a la secta bahaí. Según se dice, no se le entregó ningún certificado de defunción ni información oficial sobre los cargos ni sobre la sentencia, y su solicitud de recibir el cadáver de su marido para que la familia lo enterrara fue asimismo denegada.

34. El Sr. Bahman Samandari y otros cuatro bahaíes habían sido anteriormente detenidos el 21 de octubre de 1987 y acusados de pertenecer a la comunidad bahaí. Fueron liberados el 18 de diciembre de 1987, tras haberse entregado a las autoridades el título de propiedad de la casa de Bahman Samandari junto con dinero para pagar la fianza, teniendo que presentarse a partir de entonces a intervalos regulares en la sede de los guardias revolucionarios. El Representante Especial debe señalar que no se siguió ningún procedimiento judicial antes de la detención y ejecución del Sr. Samandari.

35. En su carta de fecha 24 de noviembre de 1992, el Gobierno de la República Islámica del Irán se refirió a los mencionados casos de la forma siguiente:

"El Sr. Bahman Samandar ha sido espía, y en muchas ocasiones ha involucrado a particulares en sus actividades para obtener información. Es una persona perversa que con frecuencia ha cometido adulterio con mujeres casadas. Hace años, fue detenido acusado de espionaje pero debido a su arrepentimiento de su conducta anterior y a la levedad de los cargos que se le imputaban, fue puesto en libertad al cabo de poco tiempo. Aunque es bahaí de nacimiento, los cargos que se le imputaron nada tienen que ver con sus creencias, y la sentencia se dictó de conformidad con los procedimientos legales y fue aprobada por el Tribunal Superior."

36. El 27 de abril de 1992 se ahorcó una persona en la prisión de Dizelabad, en Kirmanshah, acusada de narcotráfico. Otras 20 personas fueron asimismo

ahorcadas, supuestamente por razones políticas. Las autoridades confiscaron sus bienes y dinero. Uno de los ejecutados por razones al parecer políticas fue el Sr. Mohammad Darabi.

37. En la respuesta, de fecha 24 de noviembre de 1992, se declaraba que:

"Durante los tres primeros meses de 1992, en la ciudad de Kermanshah sólo fue ejecutada una persona, acusada de transportar más de 200 kg de heroína y opio. Era un narcotraficante profesional de Kermanshah y había corrompido a muchos jóvenes inocentes. No ha habido ninguna ejecución política en Kermanshah, y el Sr. Mohammadreza Darai se encuentra actualmente en reclusión después de haber confesado que la organización muyahíd le había confiado la misión de colocar bombas en distintos lugares de la ciudad de Kermanshah."

38. En la segunda quincena de abril de 1992 se tiene noticias de que se ejecutó en Teherán a 45 personas. Sus cadáveres fueron trasladados al cementerio Mesgarabad del sur de Teherán. Se dieron los nombres de 5 de los ejecutados: Sr. Lohaj Ali Ahmadi, Sr. Hamid Naderi, Sr. Mohammad Salami, Sr. Sarmadi y Sr. Beshar Shabibi, quien fue entregado a las autoridades iraníes por un grupo de oposición iraquí, la llamada Unión Patriótica del Curdistán. Oficialmente no se dio razón alguna de su ejecución.

39. Además de las ejecuciones mencionadas, se informó de que otras 28 personas fueron ejecutadas durante el mes de abril en Beresht-e-Zahra, según se dice por razones políticas.

40. El Gobierno de la República Islámica del Irán, en su respuesta de fecha 24 de noviembre de 1992, declaró que:

"Durante el mes de abril, no hubo ejecuciones políticas en Teherán. Ninguno de los órganos pertinentes de la República Islámica del Irán ha reconocido a los presuntos nombres que figuran en la lista. La organización muyahíd, que apoyó a Saddam Hussein en la represión de los levantamientos del pueblo del Iraq, ha declarado que durante las escaramuzas sus fuerzas habían sido capturadas por grupos curdos iraquíes (Unión Patriótica del Curdistán) que las entregaron al Irán. Sin embargo, hay que mencionar que decenas de miembros de la mencionada organización que se comportaron salvajemente y asesinaron y saquearon a la población curda del Iraq, murieron en enfrentamientos con fuerzas contrarias a Saddam. Quizás las personas que figuran en esa lista pertenezcan a este grupo."

41. El 26 de mayo de 1992 el periódico iraní Jomhuri Islami informó de que se había ahorcado a 15 personas en Teherán el 25 de mayo de 1992, tras haber sido declaradas culpables de propagación de corrupción en la Tierra y distribución de narcóticos.

42. Según un despacho de Reuter de 10 de junio de 1992, Radio Teherán anunció el 11 de junio de 1992 la ejecución de cuatro personas en la ciudad santa de Mashhad, provincia de Khorasan. Sus nombres eran los siguientes: Sr. Javad Ganjkhanelou, Sr. Golamhossein Pourshirzad, Sr. Ali Sadeqi y Sr. Hamid Javid.

Todos ellos fueron detenidos en Mashhad el 30 de mayo de 1992 en relación con los disturbios que se habían producido en esa ciudad. Se les declaró convictos de varios cargos, entre ellos actos de terrorismo, ataques contra la seguridad pública mediante el uso de armas, destrucción de bienes públicos e incendio de edificios públicos. El Sr. Ali Sadeqi fue también acusado de quemar libros, con inclusión del sagrado Corán, porque, según los informes, era el jefe del ataque contra el edificio de la Organización de Propagación Islámica en la que se quemó una biblioteca que contenía ejemplares del Corán. Otras cinco personas fueron condenadas a muerte por el tribunal revolucionario islámico de Mashhad en relación con los disturbios en esa ciudad.

43. En relación con esas acusaciones, el Gobierno, en su carta de 24 de noviembre de 1992 informó de lo siguiente:

"Djavad Ganjkhanlu, Gholamhossein Pourshirzard Ali Sadeghi y Hamid Javid, truhanes que han sido objeto de varias condenas y reclusiones por robo, agresiones y otras infracciones, fueron detenidos durante un disturbio provocado por un grupo de rufianes en Mashhad. Los cuatro se confesaron autores del asesinato de dos inocentes residentes de Mashhad y de pillaje y agresiones a varios pequeños comerciantes que defendían sus derechos. En consecuencia fueron condenados a la pena capital a petición del fiscal. Durante el proceso, que duró aproximadamente un mes, las autoridades judiciales de la provincia de Khorasan deliberaron sobre si debía procederse a la ejecución. Pero debido al clamor público de que fueran inmediatamente castigados, el Consejo Judicial Supremo envió una delegación especial a la provincia de Khorasan con el fin de que supervisara el proceso; en consecuencia, las autoridades superiores confirmaron la sentencia que se llevó a cabo en consecuencia."

44. El 11 de junio de 1992, la agencia oficial de noticias de la República Islámica anunció que se había ahorcado a cuatro personas y que otras cinco habían sido condenadas a muerte por el tribunal revolucionario islámico de Shiraz, por su participación en los disturbios que se habían producido en mayo en esa ciudad. El nombre de una de las personas ejecutadas era Masoud Gholami. Según un despacho de Reuter de 11 de junio de 1992, Mohammad Karami, fiscal del tribunal revolucionario islámico de Shiraz, afirmó que Masoud Gholami tenía antecedentes penales, entre los que figuraban cargos de agresión con arma blanca y contrabando de estupefacientes, y que había aterrorizado y atacado al público el día de los disturbios.

45. El 28 de junio de 1992 el periódico iraní Kayhan informó de que se había ahorcado a siete personas en Shiraz, provincia de Fars, tras haber sido declaradas culpables de posesión y distribución de 500 kg de heroína.

46. El 15 de julio de 1992 el periódico iraní Kayhan dio la noticia de que en Birjand se había ahorcado a 13 personas, entre las cuales figuraban 4 afganos. Diez de los ejecutados habían sido acusados de comprar y vender drogas. Los otros 3, todos de nacionalidad afgana, fueron declarados culpables de entrada ilegal en el Irán, robo a mano armada, tráfico de drogas y el asesinato de un soldado iraní.

47. El 27 de julio de 1992 fueron ejecutadas 15 personas en Hamadan, acusadas de tráfico de drogas. Entre los ejecutados figuraban el Sr. Jafar Mo'ezzani, el Sr. Rastegar y el Sr. Hassan Baqalian.

48. El 28 de julio de 1992, el periódico iraní Jomhuri Islami informó de que se había ahorcado en Teherán a 15 miembros de una banda de traficantes de droga que supuestamente habían producido y distribuido 2 tons de heroína.

49. El 30 de julio de 1992 se ahorcó en la prisión de Hamadan a 16 personas. No se dio ninguna razón de su ejecución. Se había informado de que esas personas fueron ejecutadas tras celebrarse juicios sumarios que no respetaron las normas mínimas internacionalmente reconocidas. Las audiciones ante los tribunales revolucionarios islámicos se celebraron en secreto, dentro de las cárceles y sin que los acusados tuvieran acceso a asesores jurídicos ni derecho de apelación.

50. Se ha informado de que el Sr. Yahya Kafshdar, joven detenido con la acusación de tráfico de alcohol, falleció como resultado de torturas mientras se encontraba en el recinto de la "Organización para la Defensa de las Buenas Costumbres" de Ardebil. Su cadáver fue entregado a su padre, quien se dice que fue obligado a firmar un documento en el que se indicaba que su hijo había fallecido como resultado de una intoxicación.

51. Se había informado de que en muchos casos las autoridades carcelarias no entregan los cadáveres de las personas ejecutadas a sus familiares. Así sucedió con el Sr. Morteza Yazdi, nacido en 1965 e hijo de Seyfollah, quien fue ejecutado en la prisión de Evin en 1989 a pesar de que estaba cumpliendo una sentencia de ocho años de cárcel. Según parece, las autoridades sólo enviaron a sus padres una comunicación en que les pedían que depositaran 510 rials en una cuenta corriente y les informaban del número de su tumba.

52. En relación con las alegaciones referentes al derecho a la vida, el Gobierno de la República Islámica del Irán, en su carta de fecha 24 de noviembre de 1992 declaró lo siguiente:

"... Hay que señalar que en la República Islámica del Irán el narcotráfico es el principal delito por el que se dictan la mayoría de sentencias a la pena capital. Es de vital importancia repetir que, las sentencias que dictan los respectivos tribunales no se aplican más que después del correspondiente proceso con las debidas garantías legales, haber interpuesto el recurso de apelación a petición del acusado, y haber ejercitado la persona condenada el derecho a solicitar el indulto una vez que la sentencia ha sido ratificada por una autoridad judicial del Tribunal Supremo.

A este respecto deseo señalar a la atención del Representante Especial la siguiente observación: la cuestión del narcotráfico, que constituye una amenaza devastadora, ha creado graves problemas sociales y económicos en mi país. Para proteger las vidas de nuestros ciudadanos hemos organizado una campaña general contra el tráfico ilícito de drogas en las que estamos invirtiendo una parte importante de nuestros fondos nacionales.

Como resultado de esta campaña se han desmantelado muchas redes de narcotráficantes y han sido juzgados los delincuentes. Si se tiene en cuenta la gravedad de la situación, se concluye naturalmente que toda transacción con esos contrabandistas pondría en peligro no sólo al Irán, sino también a otros países a los que se envían las drogas. Por lo tanto, para evitar esos graves delitos, debe exigirse a los narcotraficantes responsabilidad por sus actos y debe caer sobre ellos todo el peso de la ley. La persecución de los narcotraficantes como tal, no debe considerarse una violación de los derechos individuales, sino más bien una garantía de los derechos fundamentales de toda persona contra los peligros de las bandas de traficantes internacionales."

53. Los casos o incidentes que se mencionan a continuación guardan relación con el derecho a la vida.

54. El 30 de mayo de 1992 durante los incidentes y las manifestaciones que tuvieron lugar en Mashhad, provincia de Khorasan, miembros del Cuerpo de Guardias Revolucionarios Islámicos, de la Pasdaran y de otras fuerzas de seguridad respondieron con un rigor excesivo y abrieron fuego indiscriminadamente contra los manifestantes. Durante las manifestaciones y los disturbios de Bokan, según los informes 8 personas resultaron muertas y otras 20 heridas por las fuerzas de seguridad.

55. En esta misma carta de fecha 24 de noviembre de 1992, el Gobierno declaró lo siguiente:

"Varios miembros del proscrito Partido Democrático Curdo, se habían infiltrado en el país e intentaban crear focos de rebelión en la ciudad de Boukan. A pesar de que eran menos de 20, se enfrentaron con la población y con miembros de las fuerzas disciplinarias, 2 de los cuales murieron y otros 6 resultaron heridos. En el ataque murieron también 4 miembros del Partido Democrático Curdo y 2 de ellos fueron detenidos. Los demás lograron escapar, gracias a que el terreno era montañoso. Poco después una multitud de personas del lugar mostró su descontento con el mencionado partido y se organizaron diversas manifestaciones. El objetivo de este partido ilegal es la desintegración del país y el establecimiento de un gobierno curdo independiente en la zona occidental del Irán. Con este propósito, intentó crear el pánico entre la gente, intimidándoles, forzándoles a someterse, tomándoles como rehenes, saqueando sus bienes y llevándose su dinero. Sus miembros habitan en la zona del norte del Iraq y hasta hace 2 años estaban estrechamente vinculados con el régimen iraquí."

56. Se informó de que el Sr. Hatan Djahanguiri Zadeh, de 26 años, ha sido sentenciado a muerte por el tribunal revolucionario islámico de Tabriz acusado de ser simpatizante del llamado Partido Demócrata. El acusado ha negado categóricamente que preste apoyo a ningún movimiento político. Su juicio se celebró, al parecer en secreto y, según los informes, no tuvo acceso a ningún asesor jurídico.

57. En su carta de 24 de noviembre de 1992, el Gobierno declaró que "de conformidad con las investigaciones llevadas a cabo en relación

con Hatan Jahangiri-Zadeh, no había constancia de este caso en registros anteriores. En 1992 ningún preso político de Tabriz fue condenado a la pena capital".

58. A principios de agosto de 1992, el Sr. Fereidoun Farokhzad-Araghi, poeta iraní, actor de cine y director de teatro murió apuñalado en su hogar de Bonn, Alemania, supuestamente a manos de agentes del Gobierno iraní. Tras la revolución islámica de 1979, había sido encarcelado y luego liberado y finalmente huyó del país. Hace unos cuatro años, empezó a producir un programa de radio semanal de una hora para la estación radiofónica "Voz de la Organización de la Bandera de la Libertad del Irán". Había comunicado a esa organización que el Dr. Javad Ghodssi lo había advertido con respecto a sus actividades contra el régimen. El Sr. Ali Gholami, que era al parecer un agente de la policía secreta Savama, y el Sr. Morteza Rahmani-Movahhed lo habían también amenazado de muerte, según los informes, si no colaboraba con el régimen. El Sr. Farokhzadi-Araghi participó en una película, Vienna my Love, considerada antiislámica por algunas autoridades iraníes.

59. El 11 de noviembre de 1992, el Representante Especial dirigió una carta al Representante Permanente de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en la que pedía a su Gobierno que facilitara toda la información posible sobre las investigaciones llevadas a cabo en relación con el delito anteriormente mencionado.

60. El 5 de enero de 1993, el Representante Permanente de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, dirigió una carta al Representante Especial en la que decía lo siguiente: "En relación con el caso del Sr. Fereidoun Farokhzad-Araghi, las investigaciones llevadas a cabo no han facilitado ninguna prueba de que hubieran participado funcionarios iraníes en el asesinato".

61. El Gobierno de la República Islámica del Irán en su respuesta del 24 de noviembre de 1992 declaró lo siguiente:

"De conformidad con las investigaciones llevadas a cabo por la policía alemana, el asesino de Fereidoun Farokhzad era un homosexual y la motivación no fue un asunto de carácter político sino una cuestión relacionada con el sexo. Aunque esa información no ha podido ser confirmada y continúan las investigaciones, la Embajada de la República Islámica del Irán en Bonn anunció que estaba dispuesta a colaborar con las autoridades judiciales y la policía. Al mismo tiempo, pidió que se adoptaran medidas urgentes para identificar al asesino o asesinos de Farokhzad. La persona que dio muerte a Farokhzad con toda seguridad era un opositor del régimen iraní. En una reunión celebrada en el Canadá, el Sr. Farokhzad, condenó la colaboración que los muyahídes prestaban a Saddam, y varios iraníes que se encontraban en el mismo lugar consideraron, igual que él, que eran mercenarios y espías de Saddam."

62. Con respecto al asesinato del Sr. Kazem Rajavi en Coppet, Suiza, el 24 de abril de 1990, se comunicó que el juez instructor del sumario del Cantón de Vaud había dirigido comisiones rogatorias a la policía iraní, por intermedio de la Interpol de Teherán, y todavía no había recibido más que

respuestas parciales. Según el periódico Le Courrier de 22 y 23 de febrero de 1992, las investigaciones habían confirmado la participación de 13 personas, entre ellas el Sr. Yadollah Samadi, ciudadano iraní de 33 años, y el Sr. Mohammad Said Rezvani, ciudadano igualmente iraní, de 34 años.

63. El Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas, en su carta de fecha 24 de noviembre de 1992, se refirió al caso Rajavi en los siguientes términos:

"En relación con el caso de Kazem Rajavi, la Embajada de la República Islámica del Irán en Berna ha solicitado a las autoridades judiciales suizas que facilitaran más información acerca de los sospechosos, y que establecieran los canales adecuados para la cooperación deseada. En algunas reuniones que celebraron el Ministro de Asuntos Exteriores y su adjunto con las autoridades suizas se renovó la petición y se insistió en ella. Los funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores suizos prometieron colaborar en esta cuestión, pero hasta el momento no han prestado ninguna asistencia."

64. Con respecto a los asesinatos del Sr. Shahpour Bakhtiar, el último Primer Ministro antes de la revolución islámica, y del Sr. Katibeh Fallouch, su secretario, se informó de que el Sr. Zeyal Sarhadi, ciudadano iraní de 25 años, había sido extraditado a Francia por las autoridades suizas el 26 de mayo de 1992. El Sr. Sarhadi está acusado de participar en la preparación del asesinato y de ayudar a los asesinos a escaparse a Suiza. Otras personas acusadas de complicidad en el crimen eran el Sr. Massoud Hendi, ex jefe de la radio y televisión iraní en París, contra el que se habían presentado cargos el 21 de septiembre de 1991; la Sra. Fereshteh Djahanbari, que se dice que está vinculada con los servicios de espionaje iraníes, contra quien se habían presentado cargos el 28 de septiembre de 1991, y el Sr. Ali Rad Vakili, encarcelado en Francia el 27 de agosto de 1991. Según los informes de la prensa francesa, el Sr. Massoud Hendi había acusado de complicidad al Ministerio del Interior iraní en el complot para asesinar a esas personas. El Sr. Hendi se dice que ha ayudado a los tres supuestos asesinos proporcionando a dos de ellos visados falsos para entrar en Francia y pasaportes turcos falsos para facilitar su huida.

65. Se comunicó además que el Sr. Jean-Louis Bruguière, juez instructor del sumario, dictó una orden de detención del Sr. Mohammad Azadi y del Sr. Farydoum Boyer-Ahmadi, sospechosos de participación directa en los asesinatos, y del Sr. Hossein Sheikhattar, asesor del Ministerio de Telecomunicaciones iraní, por complicidad en el crimen. Otra persona al parecer involucrada, el Sr. Amirola Teimoori, jefe de seguridad de Iran Air, en el aeropuerto de Orly, fue puesto en libertad, según los informes, el 1º de noviembre de 1991.

66. En su respuesta, de 24 de noviembre de 1992, el Gobierno de la República Islámica del Irán se refirió al caso Bakhtiar como sigue:

"En relación con el caso de Shahpour Bakhtiar, todavía continúa la investigación. En varias ocasiones el Gobierno del Irán ha colaborado con la policía y con las autoridades judiciales francesas. Ni los alegatos presentados por los medios de comunicación franceses ni los informes que han hecho circular los opositores con el fin de entorpecer las relaciones bilaterales entre Francia y el Irán, han podido ser corroborados por la policía o las autoridades judiciales."

67. Con posterioridad a su informe provisional a la Asamblea General, el Representante Permanente, en su carta de fecha 23 de diciembre de 1992, transmitió al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra las siguientes alegaciones en relación con el derecho a la vida.

68. El 24 de abril de 1992, el Sr. Abbas Narou'i fue ahorcado en público en Sirjan, provincia de Kerman. No se han dado razones para esta ejecución.

69. El 23 de junio de 1992, el Sr. Mostafa Ortegli fue ahorcado en Qom, provincia Central. No se han dado razones para esta ejecución.

70. Se informó que Rahman y Towfiq Aliasi, dos miembros del grupo de oposición kurda Komala, fueron ejecutados en junio y agosto de 1992, respectivamente, en la prisión de Sanandaj. En ambos casos las autoridades penitenciarias simplemente entregaron sus vestidos a los familiares y les informaron de que habían sido ejecutados. Las confesiones televisadas de Towfiq Aliasi, que al parecer se habían obtenido como resultado de malos tratos o tortura, fueron difundidas por la televisión local de Sanandaj en agosto de 1992.

71. El 9 de septiembre de 1992, el diario iraní Salam informó de que el Sr. Faramarz Sourí había sido ejecutado en público en Kirmanshah, provincia de Kirmanshah, después de haber recibido 99 azotes. No se han facilitado las razones de esta ejecución.

72. El 8 de septiembre de 1992, dos personas fueron ahorcadas en público en Baneh, por razones políticas. Se dieron sus nombres: el Sr. Saleh Amin Pour, de 35 años, y el Sr. Hassan Saidi, de 26.

73. El 8 de septiembre de 1992, el coronel Sadeghe Rabani, miembro de las Fuerzas Aéreas iraníes, fue fusilado en Isfahan, presuntamente por razones políticas.

74. El 9 de septiembre de 1992, un joven llamado Babak fue ahorcado en público en Teherán, después de que se lo declarara culpable del asesinato del Sr. Rashide Aghai, miembro de las fuerzas de resistencia Bassij.

75. De conformidad con un despacho de la agencia France Presse de 10 de octubre de 1992, el 26 de septiembre de 1992, 19 personas fueron ahorcadas en Teherán acusadas de tráfico de drogas.

76. El 27 de septiembre de 1992 fueron ejecutadas nueve personas en Kirmanshah, provincia de Kirmanshah, después de haber sido condenadas a muerte por el tribunal revolucionario islámico de Kirmanshah acusadas de narcotráfico.

77. El 29 de septiembre de 1992, fueron ejecutadas nueve personas en Teherán. No se han facilitado las razones de esas ejecuciones.
78. Según el diario iraní Kayhan, de 28 de septiembre de 1992, durante el mes de septiembre de 1992 dos personas desconocidas fueron ejecutadas en Teherán. No se han facilitado las razones de estas ejecuciones.
79. El 18 de octubre de 1992, dos personas desconocidas fueron ahorcadas en público en Hamadan, provincia de Hamadan. No se han facilitado las razones de estas ejecuciones.
80. De acuerdo con un despacho de la agencia France Presse de 19 de octubre de 1992, el 18 de octubre de 1992, 17 personas fueron ahorcadas en Teherán y otras 3 en Kirmanshah, después de haber sido declaradas culpables de posesión y tráfico de drogas.
81. El 21 de octubre de 1992 el diario iraní Ressalat informó de que un estudiante de medicina llamado Hamid, de 25 años de edad, fue ejecutado en Teherán. No se han facilitado las razones de esta ejecución.
82. El 22 de octubre de 1992, Ressalat informó de que el Sr. Abdolbaqi Imambai fue ejecutado en Teherán. No se han facilitado las razones de esta ejecución.
83. El 26 de octubre de 1992, Kayhan, informó de que el Sr. Alireza Narou'i fue ejecutado en Shiraz, provincia de Fars. No se han facilitado las razones de esta ejecución.
84. El 1º de noviembre de 1992, una mujer llamada Fatima Bani fue lapidada en Isfahan, y el Sr. Javad Rahimzadeh fue ahorcado en público en Mashhad, Khorassan, provincia de Korassan. No se han facilitado las razones de estas ejecuciones.
85. El 4 de noviembre de 1992, Ressalat informó de que el Sr. Ardeshir Kyanpour fue ahorcado en Mehdishahr, provincia de Semnan. No se han facilitado las razones de esta ejecución.
86. El 8 de noviembre de 1992, Kayhan informó de que el Sr. Mohammad Hassan Rezaii fue ejecutado en Teherán. No se han facilitado las razones de esta ejecución.
87. Se informó de que estas personas fueron ejecutadas tras juicios sumarios y parciales que no respetaban las normas mínimas internacionalmente reconocidas. La vista del juicio se celebró en secreto, en el interior de las prisiones, sin que los acusados tuvieran acceso a asesores jurídicos ni derecho a presentar testigos en su defensa ni de apelación.
88. Se informó también de que la mayoría de las ejecuciones se habían llevado a cabo en público y en grupos. Algunas víctimas fueron lapidadas, ahorcadas, fusiladas o azotadas antes de ser ejecutadas.
89. Según los diarios iraníes Kayhan, Ressalat y Salam, las siguientes personas han sido condenadas a muerte por el tribunal revolucionario islámico de Teherán: Sr. Ebrahim Haqshenas, Sr. Ahmad Rajabi Analohéh,

Sr. Shahnaz Azadi y Sr. Hassan Moqadassi Some'eh Olia. El Sr. Gholam Reza fue condenado a muerte por el tribunal revolucionario islámico de Abadeh, provincia de Fars.

90. Se han expresado temores al Representante Especial por la renovación continua de las amenazas contra la vida del autor Salman Rushdie, por parte del Gobierno de la República Islámica del Irán. El 2 de noviembre de 1992 el ayatolá Yazdi, Presidente del poder judicial, declaró que "la histórica Fatwa y orden promulgada por el líder de los musulmanes, imán de Ummah, proclamada en su calidad de líder religioso de todos los musulmanes, no puede analizarse ni examinarse en un marco puramente político y diplomático". El 10 de noviembre de 1992, el ayatolá Morteza Moqtadaei, Presidente del Tribunal Supremo, declaró que "ejecutar la sentencia contra el apóstata Rushdie es obligación de todos los musulmanes, sean chiítas o sunnitas. La Fatwa es una sentencia islámica irrevocable suscrita por 40 Estados musulmanes. Ninguna autoridad, ni en el Irán ni en el extranjero, puede revocar este decreto islámico".

91. Se informó también de que, el 2 de noviembre de 1992, el ayatolá Hassan Sane'i, Presidente de la 15th Khordad Foundation, que en 1990 ofreció una recompensa de 2 millones de dólares por la muerte de Rushdie, declaró que la recompensa se había incrementado considerablemente. Señaló que, tras la ejecución de la Fatwa, se pagaría inmediatamente la recompensa a la persona que la hubiera ejecutado. Y añadió que "si son los familiares de Rushdie los que ejecutan la sentencia, la recompensa que ha ofrecido la fundación aumentará considerablemente".

92. El 6 de noviembre de 1992, el Representante Especial solicitó al Gobierno del Japón que le facilitara toda la información posible en relación con las investigaciones llevadas a cabo sobre el asesinato del profesor Hitoshi Igarashi, traductor al japonés de la novela de Salman Rushdie titulada Los versículos satánicos. El profesor Igarashi fue asesinado el 12 de julio de 1991 en la Universidad Tsukuba en la ciudad de Ibaraki.

93. El 8 de enero de 1993, la Misión Permanente del Japón ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, informó de lo siguiente:

"Siguiendo instrucciones de su Gobierno, la Misión Permanente del Japón tiene el honor de informarle que desde que el Sr. Hitoshi Igarashi fuera hallado muerto hacia las 8.00 horas del 12 de julio de 1991 en el interior del edificio de la Universidad Tsukuba, el caso ha sido objeto de una investigación concienzuda; sin embargo, hasta el momento, la investigación ha dado escasos resultados en cuanto a la identidad del autor y otras informaciones pertinentes."

94. El 11 de noviembre de 1992, el Representante Especial solicitó al Gobierno de Alemania que le facilitara toda la información posible en relación con las investigaciones llevadas a cabo sobre los asesinatos de cuatro líderes del Partido Democrático Curdo del Irán -Facción Qassemlov, en Berlín. El 17 de septiembre de 1992, el Sr. Sadiq Charafkandi, Secretario General del partido, el Sr. Fattah Abduli, representante del partido en Europa, el Sr. Mulayun Ardalan y el Sr. Nuri Dehkurdi fueron asesinados durante su estancia en Berlín donde, según se informa, participaban en una reunión celebrada por la Internacional Socialista.

95. El 5 de enero de 1993, el Representante Permanente de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó de lo siguiente:  
"En relación con los asesinatos de cuatro dirigentes del Partido Democrático Curdo del Irán, el fiscal de Berlín sigue todavía investigando el caso".

96. El 11 de noviembre de 1992, el Representante Especial pidió también al Gobierno de Alemania que le facilitara toda la información posible en relación con la muerte del Sr. Rassoul Sadeghian Raddani, ocurrida en marzo de 1992 en Essen. El Representante Especial había recibido información según la cual el Sr. Raddani, que estaba hospitalizado en la Clínica Ronal de Essen donde seguía un tratamiento por las graves lesiones causadas por armas químicas durante la guerra entre el Irán y el Iraq, se encontraba paseando frente al hospital cuando fue agredido y apuñalado, supuestamente por miembros de la organización "Muyahídes del Pueblo del Irán".

97. El 5 de enero de 1993, el Representante Permanente de Alemania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra informó de lo siguiente:

"En relación con el caso del Sr. Raddani, presuntamente asesinado en Essen por miembros de la organización "Muyahídes del Pueblo del Irán", las autoridades de policía competentes no han podido confirmar esas acusaciones. Según la autopsia, que se practicó a petición del fiscal, el Sr. Raddani había muerto como consecuencia de las graves lesiones causadas por armas químicas durante la guerra entre el Irán y el Iraq, por cuyo tratamiento había sido hospitalizado en Essen. A raíz de la autopsia quedó descartado que otras causas externas hubieran podido causar la muerte del Sr. Raddani."

#### B. Desapariciones forzadas o involuntarias

98. El Representante Especial desea señalar que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos ha transmitido al Gobierno de la República Islámica del Irán un total de 500 casos de personas desaparecidas, uno de los cuales se había producido, según se informó, en 1992. Hasta ahora sólo se ha aclarado un caso gracias a la información recibida de fuentes no gubernamentales.

99. En la misma carta, de fecha 24 de noviembre de 1992, el Gobierno de la República Islámica del Irán declaró lo siguiente:

"La República Islámica del Irán ha cooperado estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y ha respondido a todas las alegaciones. A juicio de la República Islámica del Irán, las alegaciones planteadas carecen de fundamento. En consecuencia, ha solicitado al Grupo de Trabajo información más precisa, con detalles completos sobre las personas, a fin de que resulte posible hacer investigaciones en este sentido. La República Islámica del Irán está dispuesta a cooperar plenamente con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias."

100. Con posterioridad a su informe provisional a la Asamblea General, el Representante Especial transmitió al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por carta de fecha 23 de diciembre de 1992, la siguiente alegación.

101. Se ha informado de que el Sr. Bahman Qahramani desapareció en 1988 después de ser detenido en la ciudad de Yasooj, acusado de delitos políticos. Sigue sin conocerse el paradero de esta persona. Al parecer, el Gobierno no ha llevado a cabo ninguna investigación pese a las numerosas solicitudes de información por parte de sus familiares.

C. El derecho a no ser sometido a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

102. Se informó de que se sigue violando la prohibición de utilizar cualquier forma de tortura con el fin de arrancar confesiones o adquirir información, contenida en el artículo 38 de la Constitución de la República Islámica del Irán.

103. En una carta de fecha 24 de noviembre de 1992, el Gobierno respondió que "la República Islámica del Irán ha tomado medidas decisivas para impedir el comportamiento arbitrario del personal judicial, y niega las mencionadas acusaciones, que son básicamente irresponsables".

104. Entre los métodos más frecuentes de tortura física se informó que se colgaba durante largos períodos a los prisioneros en posiciones incómodas, se les quemaba con cigarrillos y, con mayor frecuencia, se los castigaba en forma severa y repetida con cables u otros instrumentos en la espalda y las plantas de los pies. Las palizas pueden durar horas y los guardias se turnan para propinar los golpes. Se informó que a veces se utiliza una frazada o un trozo de tela para amordazar a la víctima, lo que además le dificulta la respiración. A menudo se vendan los ojos de las víctimas y se las ata a una especie de cama, o son sujetadas por guardias sentados en sus espaldas. Cuando terminaban las palizas algunos prisioneros no podían andar y debían arrastrarse por el suelo de regreso a su celda. Algunos todavía conservan cicatrices en los pies años después de recibir los golpes. Los prisioneros describieron la forma en que se les hinchaban las piernas y se les manchaba la ropa de sangre desde los pies hasta los muslos como consecuencia de las palizas. Los golpes en la espalda a menudo han provocado graves problemas renales.

105. Se señaló que la tensión y la incertidumbre eran presiones constantes para los presos políticos. Se mantenía a los presos con los ojos vendados durante horas o días, de modo que experimentaban desorientación e inseguridad. Según se informó, la tortura y el castigo arbitrario podían ocurrir en cualquier momento, sin advertencia previa. En general, se torturaba a los presos inmediatamente después de su detención pero podía sometérselos a tortura en cualquier momento de su encarcelamiento, tanto antes del juicio como después de él.

106. Se informó que la tortura y otras formas de maltrato físico o psicológico se aplicaban no sólo para obtener información sino también para arrancar confesiones; a veces se filmaban las torturas. Entre otros castigos

arbitrarios se mencionó que se propinaban puntapiés o puñetazos a los prisioneros, se les obligaba a permanecer de pie, inmóviles, durante horas o días, se suprimía la visita de los familiares o se reducían los alimentos.

107. El 24 de noviembre de 1992, el Gobierno de la República Islámica del Irán declaró, en relación con los tres párrafos precedentes, lo siguiente:

"Las leyes de la República Islámica del Irán no permiten esta conducta inhumana con los prisioneros y detenidos, y el sistema de inspección y control detectaría cualquier conducta ilegal y castigaría a los delincuentes de conformidad con la ley. Durante su tercera visita a Teherán se comunicaron debidamente al Relator Especial ejemplos de sanciones disciplinarias impuestas por los órganos ejecutivos del poder judicial, y en el documento E/CN.4/1992/34, de 1992, se incluye como anexo una lista con esta información. Además, en la reunión del Tribunal Superior Disciplinario de la Abogacía, celebrada el 9 de noviembre de 1992 en presencia de los miembros del tribunal, del Ministro de Justicia, del Presidente del Tribunal Supremo, del Presidente de la primera sección del Tribunal Disciplinario de la Abogacía, se investigaron los casos de dos abogados delincuentes y se dictó un fallo por el que se les suspendía permanentemente del ejercicio de la profesión."

108. El Relator Especial recibió informes sobre los casos concretos que se describen a continuación.

109. Se informó que el Sr. Khalil Akhlaghi, nacido en 1939 en Ghenaveh, (provincia de Bushehr), hijo de Gholamali y ex empleado de la Industria Electrónica Iraní, fue torturado mientras estaba detenido en la cárcel de Shiraz. Fue detenido en noviembre de 1989 y mantenido durante 14 meses en aislamiento, período durante el cual, se informó, fue sometido a torturas físicas y psicológicas. Lo golpearon frecuentemente con cables eléctricos en las plantas de los pies hasta el punto que empezó a resultarle sumamente difícil dormir y aun caminar sin sentir dolor. A causa de los golpes que recibió en el rostro y la cabeza, también está completamente sordo del oído derecho. Como consecuencia de las torturas, se informó que había aceptado copiar con su propia letra documentos previamente escritos y firmarlos. Las autoridades dijeron que ésta era una "confesión de actividades de espionaje".

110. También se informó de que el Sr. Akhlaghi fue detenido y juzgado a causa de las acusaciones que formuló contra él el Sr. Bahram Dehghani, hijo de Zin-Al-Abedien, también acusado de espionaje. No obstante, el Sr. Dehghani, en un documento escrito y firmado por él en 1990 y presentado al Tribunal Revolucionario Islámico de Shiraz, declaró ante Dios que él, el Sr. Akhlaghi y otras personas eran absoluta y completamente inocentes de todas las acusaciones. Agregó que había formulado las acusaciones bajo tortura física y psicológica infligida durante su interrogatorio.

111. En su carta de fecha 24 de noviembre de 1992, el Gobierno iraní manifestó lo siguiente:

"Las alegaciones relativas al Sr. Khalil Akhlaghi fueron investigadas por una delegación especial nombrada por el jefe de la organización penitenciaria y no se observó ningún indicio de conducta irregular. Durante el período de su detención, el Sr. Khalil Akhlaghi obtuvo varias veces permiso de salida y disfrutó regularmente de largas visitas con su familia."

112. También se informó que se había torturado al Sr. Mohammad Rahim Bakhtiari, jugador de fútbol arrestado en septiembre de 1991 por razones desconocidas, mientras permanecía en la cárcel de Evin.

113. Se informó además de que el Sr. Hossein Dashtgerd, árbitro de fútbol detenido en septiembre de 1991, por razones desconocidas, fue torturado mientras permanecía detenido en la Oficina de Seguridad de Información del barrio de Agahi, en Teherán, y en la cárcel de Evin.

114. Se informó que mientras permanecía detenido en la cárcel de Masjed Soleiman, el Sr. Jahanbakhsh Khosravian Cham Piri (tarjeta de identidad penitenciaria No. 524) fue sometido a torturas psicológicas. Fue detenido cuando regresaba de la India al Irán, acusado de ser drogadicto. Aparentemente, las autoridades penitenciarias informaron a su familia que había enloquecido como consecuencia de su adicción a las drogas. Negó categóricamente ser drogadicto y señaló que esta acusación había arruinado su reputación y sus oportunidades de conseguir empleo en el futuro.

115. El Gobierno de la República Islámica del Irán respondió, con referencia a los tres párrafos precedentes, que "no se ha encontrado en los registros ningún expediente relativo a Mohammad Rahim Bakhtiari, Hossein Dashtgerd y Khosravian Champiri".

116. No se sabe que se hayan adoptado medidas durante 1992 para establecer salvaguardias jurídicas o de procedimiento contra la tortura de los presos.

117. En su respuesta, el Gobierno manifestó que "según se indicó anteriormente, en años recientes se ha ejercido un control y una inspección constantes a fin de asegurar la aplicación debida de los reglamentos legales, e impedir la tortura y los malos tratos de los prisioneros".

118. Aunque aparentemente la prensa iraní ha dejado de informar acerca de penas crueles, inhumanas o degradantes como la amputación, ha informado de algunos casos de flagelación.

119. Según un despacho de Reuter de 10 de junio de 1992, el Tribunal Revolucionario Islámico de Mashhad condenó a un número indeterminado de personas a ser flageladas por su participación en los disturbios ocurridos durante el mes de mayo en esa ciudad.

120. Con posterioridad a su informe provisional a la Asamblea General, el Representante Especial transmitió al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por carta de fecha 23 de diciembre de 1992, las alegaciones siguientes.

121. El diario iraní Abrar informó el 5 de noviembre de 1992 de que, el 3 de noviembre de 1992, cinco personas habían sido condenadas a amputación de dedos acusadas de robar. Se dieron los siguientes nombres: Sr. Ali Nazeri, de 36 años; Sr. Farshid Qanbari, de 22 años; Sr. Qorban Ali, de 36 años; Sr. Mohammad Ali Shushtari, de 25 años, y Sr. Mehdi Isma'ili. Las sentencias se ejecutaron frente a las oficinas del Ministerio de Justicia en la ciudad de Sari, provincia de Mazandaran, en presencia de los jueces, empleados y más de 200 personas.

122. El 8 de septiembre de 1992, dos hermanos llamados Hossein y Farbuel, fueron azotados en público, según se informa, en la ciudad de Tabriz.

123. Según el diario Salam, de 5 de agosto de 1992, "hace varios días, un grupo de motociclistas no identificados roció con pintura el rostro de unas hermanas en la plaza de Vanak y huyeron cobardemente". El diario añadía que "las autoridades deberían tomar medidas para poner fin a estos actos, ya que a veces se atribuyen a los devotos Basijis"; se hacía aquí referencia a los miembros de las fuerzas de resistencia Basijis bajo el mando del cuerpo de guardias revolucionarios. La noticia del diario Salam apareció después de haberse denunciado repetidamente los malos tratos de que eran objeto algunas mujeres que no se cubrían el rostro según los preceptos islámicos. Las leyes islámicas exigen que las mujeres vayan completamente cubiertas con túnicas amplias y no muestren en público más que el rostro y las manos. Las infractoras pueden ser sancionadas con penas de hasta 74 latigazos y prisión o multa.

124. Según el diario iraní Jahan-e Islam, de 10 de octubre de 1992, el comandante de las fuerzas de seguridad de la provincia de Kirmanshah notificó que 248 personas habían sido detenidas y sentenciadas a penas de 30 a 90 azotes durante el mes de septiembre de 1992 en la provincia de Kirmanshah, acusadas de mantener relaciones ilícitas, hostigamiento y consumir bebidas alcohólicas. Algunos de los detenidos fueron sentenciados además a penas de prisión.

#### D. Administración de justicia

125. Se informó que los juicios comunes y políticos en la República Islámica del Irán siguen realizándose sin que se tengan en cuenta las normas internacionalmente aceptadas con respecto a los juicios imparciales. En particular, los juicios en el Tribunal Revolucionario casi siempre se llevan a cabo en secreto, dentro de las cárceles; las actuaciones son sumarias, sin que se permita la presencia de la familia del detenido o incluso el abogado defensor.

126. Se informó que la ley que garantiza a todos los acusados el derecho de designar un defensor no incluye, de hecho, disposiciones respecto de los letrados calificados y no protege el derecho a la representación jurídica prevista en el artículo 35 de la Constitución iraní y el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sobre la base de que cualquier musulmán puede representar al acusado ante el tribunal. La ley aprobada por la Asamblea para la determinación de las exigencias del Estado sólo menciona un abogado (Vakil), que aparentemente no necesita ser un profesional legalmente

habilitado, y no un letrado que haya pasado un examen de habilitación (Vakil-e-Dadgostari). Estos profesionales, según el párrafo d) del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas internacionales, no se considerarían competentes para prestar asistencia a un acusado en la preparación de la defensa o para informar al acusado de sus derechos jurídicos.

127. Además, se señaló que no se menciona el derecho del acusado de que se le asigne un defensor si no está en condiciones de hacerlo él mismo, y no parece haberse dispuesto ninguna garantía del derecho del acusado de apelar a la Corte Suprema si no se respeta su derecho de tener acceso a un letrado y a ser representado por éste ante el tribunal.

128. Asimismo, se señaló que la nueva ley, en su forma actual, no garantiza el derecho del acusado a un defensor, de conformidad con el artículo 35 de la Constitución de la República Islámica del Irán (en el que se estipula que ambas partes en un pleito tienen el derecho, ante todos los tribunales, de seleccionar un letrado, y en caso de que no puedan hacerlo, se les debe proporcionar un defensor), y con el Precedente N° 71/62, decisión N° 15, establecido en 1984 por la Junta General de la Corte Suprema del Irán. En el precedente se señalaba:

"La participación del defensor designado por el Gobierno cuando el acusado no haya podido nombrar personalmente un letrado, es esencial en los casos en que los castigos principales para ese delito pudieran ser la pena de muerte o la cadena perpetua ... Este precedente será obligatorio en la Corte Suprema y otros tribunales en casos similares, de conformidad con el Artículo único de la Ley sobre precedentes judiciales ratificada en 1949."

Se señaló además que la nueva ley en que se garantiza el derecho del acusado a nombrar un letrado, legalmente en vigor, no se aplica en la práctica. Asimismo se señaló que la ley no tenía aplicación retroactiva y, por consecuencia, no se declararon nulas y carentes de validez las sentencias pronunciadas antes de la entrada en vigor de la ley, incluso en ausencia de un abogado defensor.

129. En una carta de fecha 24 de noviembre de 1992, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas declaraba lo siguiente:

"Conforme a la legislación de la República Islámica del Irán, no hay límites por lo que respecta al derecho del acusado a elegir abogado. Esto significa que la persona acusada puede elegir a cualquier persona, sea o no abogado, y que el tribunal reconoce oficialmente este derecho. Así, el simple empleo de la palabra "abogado" (tal como ha sido aprobado por el Consejo Nacional de Emergencia) no implica ninguna limitación legal a este respecto. Esto queda confirmado por muchos ejemplos de participación de abogados ante los tribunales. Por eso, la alegación mencionada es totalmente inverosímil. Como se ha indicado anteriormente, el acusado tiene plena libertad para elegir abogado y, en caso de insolvencia financiera, el tribunal tiene la obligación de

designar un abogado de oficio. Según han confirmado reiteradamente el Ministro de Justicia y el Procurador General de la Revolución, no es posible dictar sentencia ni celebrar juicio sin que el acusado haya ejercido su derecho a elegir un abogado. La falta de este requisito supondría la nulidad de la sentencia dictada y los infractores serían enjuiciados por el fiscal del tribunal disciplinario."

130. Se informó que la persistente falta de una asociación independiente de abogados en la República Islámica del Irán socava el principio de que debe permitirse a los abogados cumplir con sus deberes profesionales sin temor a la intimidación y a la presión ejercida por las autoridades. La elección de los miembros del Consejo de Abogados, que según se había previsto debía realizarse el 9 de octubre de 1991, se aplazó en forma indefinida. El 8 de octubre de 1991, se aprobó una ley sobre la reforma de la Asociación de Abogados del Irán, en la que se otorgaban a un "Consejo de la Reforma" facultades para inhabilitar a determinados abogados antes de que pudieran celebrarse las elecciones. Los miembros del "Consejo de la Reforma", nombrados por el titular del Poder Judicial, deben inhabilitar a los abogados que hayan ocupado determinados cargos públicos antes del establecimiento de la República Islámica; a quienes "hayan participado en rebeliones contra la República Islámica o actuado en forma efectiva en apoyo de grupos ilegales"; y a "miembros de sectas perniciosas u organizaciones cuyos objetivos se basan en la denegación de las religiones sagradas". También se informó de que el actual Presidente de la Asociación de Abogados fue nombrado por el Ministerio de Justicia en 1982.

131. Con respecto a esta alegación, el Gobierno manifestó lo siguiente:

"El Comité de Abogados funciona con acuerdo a la ley, y las condiciones legales para formar parte de este comité han sido fijadas por la ley según el Consejo de Asambleas Islámicas. Evidentemente, para la elección de los abogados son requisitos lógicos y comprensibles una buena reputación y la ausencia de antecedentes de mala conducta; por ello, las afirmaciones y alegaciones del Representante Especial en la mayoría de los casos mencionados no responden a la realidad y son el resultado de prejuicios infundados."

132. Se informó además de que todavía se carece de otras salvaguardias básicas para un juicio imparcial, tales como el derecho de los detenidos a ser llevados ante un tribunal sin demora injustificada, a aportar testigos en su defensa y a la presunción de inocencia.

133. En su carta de fecha 24 de noviembre de 1992, el Gobierno manifestaba lo siguiente:

"Los sinceros esfuerzos del poder judicial se basan en la premisa de que debe respetarse todo el procedimiento legal, desde la detención inicial del acusado hasta la sentencia y la ejecución de la misma, y las leyes vigentes reconocen los derechos de los detenidos, incluido el derecho a ser procesado sin demora y a presentar testigos. El órgano judicial, al ser informado de cualquier violación, procederá a investigar el asunto. En la República Islámica del Irán, los órganos disciplinarios

autorizados por las autoridades judiciales tienen derecho a detener a las personas sospechosas o culpables de haber cometido delitos, y a poner al delincuente a disposición de las autoridades judiciales en un plazo de 24 horas según el procedimiento; las autoridades judiciales por lo demás tienen el mandato de completar y acelerar el procedimiento y de emitir un fallo que deben someter a los órganos superiores. A veces, debido a las reclamaciones del acusado, a las investigaciones de los delitos, a la deposición de los testigos o a petición del propio acusado, el procedimiento penal puede prolongarse; sin embargo, pese a ello, el Tribunal Supremo tratará de reducir esta demora al mínimo dando curso a los casos que se tramitan ante los tribunales."

134. Se señaló que los presos políticos no tienen forma de saber durante cuanto tiempo permanecerán encarcelados. Los que son juzgados pueden no recibir información alguna sobre el dictamen judicial durante semanas e incluso meses. La condena en sí misma comienza sólo a partir del día en que se pronuncia la sentencia; los períodos prolongados de detención anterior al juicio no se sustraen de la condena. Aun cuando la condena expira, no se pone en libertad a los presos a menos que "se hayan arrepentido".

135. La respuesta del Gobierno, de 24 de noviembre de 1992 decía así:

"Según se indicaba anteriormente, toda medida contra las personas detenidas y condenadas se lleva a cabo de conformidad con la ley, y los tribunales, de acuerdo con los criterios y reglamentos de sus respectivos departamentos, determinarán la cuantía de la fianza, el depósito y la libertad condicional. Además, antes de emitir un fallo de prisión, el tribunal indicará en la sentencia final el período de detención preventiva y tendrá en cuenta cualquier posible período anterior de detención."

136. Se ha señalado que los intentos de organizar actividades grupales de prisioneros han sido duramente castigados. Al parecer, esto se aplicó no sólo a medidas tales como las protestas contra las condiciones de vida en la cárcel, sino incluso a la organización de un grupo de estudio o de ejercicios físicos.

137. Se señaló que muchas personas siguen en la cárcel años después de terminadas sus condenas y que su liberación parece estar condicionada a que se avengan a firmar una declaración de arrepentimiento. Algunos presos políticos fueron liberados sólo después de que aceptaron participar en entrevistas grabadas en vídeo, que a veces duran varias horas, en las que confiesan en detalle sus supuestos delitos, denuncian a su organización política y se comprometen a respaldar a la República Islámica. A veces esas entrevistas se muestran por televisión.

138. El 24 de noviembre de 1992, el Gobierno de la República Islámica del Irán manifestó lo siguiente:

"No se mantiene a ninguna persona encarcelada sino en virtud de un fallo del tribunal, y en caso de irregularidades, la cuestión será investigada. De conformidad con la ley, el acusado debe ser tratado por

las autoridades judiciales y penitenciarias en forma humanitaria, y no se permite imponer a una persona medidas tales como exigir arrepentimiento o registrar en vídeo entrevistas, bajo coacción."

139. En otros casos se exige a los presos políticos que firmen declaraciones en que condenan a sus organizaciones y se comprometen a no tomar parte en actividades políticas en el futuro. Se indicó además que están obligados a comprometerse a entregar bienes y a que un familiar actúe como su garante. Si el preso puesto en libertad no regresa a la cárcel cuando se lo cita, el garante puede ser llamado en su lugar como preso sustituto. También puede exigirse a los presos que firmen declaraciones en las que indican que no hablarán con nadie acerca sus experiencias en la cárcel.

140. Se informó que los presos que tienen permiso para ausentarse de la cárcel deben inscribirse en determinados Comités Revolucionarios Islámicos y también mantenerse en contacto con las autoridades penitenciarias. El permiso puede concederse por un número específico de días, semanas o meses, o tener duración indefinida. No obstante, aun si el permiso se concede por un período no especificado, no hay duda de que los legajos de estas personas siguen en la cárcel y que todavía se las considera presas y pueden ser reintegradas a la cárcel en cualquier momento para ser interrogadas o completar sus condenas.

141. El Representante Especial ha recibido informes acerca de la detención de cientos de personas después de que se produjeron manifestaciones y disturbios en varias ciudades del Irán.

142. Se informó que el 1º de marzo de 1992 se detuvo por lo menos a 30 personas en el distrito de Kahrizak, en Kermanshah. El 2 de marzo de 1992, se detuvo por lo menos a 10 personas después de una manifestación en la Universidad Khajeh Nassir, en Teherán. Durante un registro domiciliario en Jaafarabad, Kermanshah, el 4 de marzo de 1992, se detuvo a 89 personas. El 11 de marzo de 1992 90 personas fueron detenidas en Ramhormoz y otras 28 en Mahshahr. El 4 de abril de 1992 se detuvo a varias personas durante una manifestación en Tabriz, provincia de Azerbaiyán oriental y durante una serie de incidentes violentos en Takab (Azerbaiyán). El 5 de abril de 1992 se detuvo a 46 personas en Mashhad. El 14 de abril de 1992 100 personas fueron detenidas en Dargaz, provincia de Lorestan.

143. En su respuesta de 24 de noviembre de 1992, el Gobierno manifestó lo siguiente:

"Las alegaciones que figuran en los dos párrafos anteriores carecen de fundamento, y en algunos casos incluso se citan nombres imaginarios de ciudades. Sin embargo, según se ha indicado anteriormente, la protección del orden y la seguridad públicos es una tarea que incumbe a las fuerzas disciplinarias; así, en las ciudades indicadas, los agentes estaban obligados a detener a los alborotadores. La importancia de los hechos alegados en el párrafo anterior se ha exagerado, y el alcance de la operación de las fuerzas disciplinarias y el número de casos de disturbios son muy inferiores a los indicados."

144. Según un despacho de Reuter de 11 de junio de 1992, el 15 de abril de 1992 se produjeron disturbios en Shiraz, provincia de Fars, durante los cuales se incendiaron o destruyeron dos estaciones de servicio, una comisaría y 15 vehículos. Otras fuentes informaron que por lo menos 60 personas fueron detenidas después de esos disturbios. Durante el mes de abril de 1992, también hubo incidentes y manifestaciones en Khorramabad, provincia de Lorestan, y Chahar-Mahal, provincia de Bakhtiari.

145. El 24 de noviembre de 1992, el Gobierno respondió que:

"Se ha exagerado indebidamente la importancia de los disturbios ocurridos en la ciudad de Shiraz en la fecha mencionada, así como la forma en que se describen.

No obstante, como ha señalado el Representante Especial, los actos de gamberrismo, incluidos los ataques a las comisarías, el incendio de vehículos y de dos estaciones de servicio, condujeron posteriormente a una respuesta adecuada de las fuerzas disciplinarias para mantener el orden y la seguridad. Con respecto a los hechos ocurridos en Khorramabad, el incidente se refería a una reunión de un grupo de partidarios de un candidato seleccionado por dicha circunscripción a raíz del anuncio de los resultados de las elecciones al consejo de asambleas islámicas, que era de carácter local y en el que no había oposición alguna al régimen de la República Islámica del Irán. A este respecto, se desmienten los informes de la agencia Reuter y de otras fuentes de noticias."

146. El 9 de mayo de 1992 por lo menos 165 personas fueron detenidas en Ahar. El 10 de mayo de 1992 61 personas fueron detenidas en Kahrameh, una ciudad cercana a Shiraz. Se informó que a estos incidentes siguieron 260 detenciones después de violentas manifestaciones en Arak, provincia Central, durante las cuales fueron incendiados algunos edificios públicos y bancos y varios vehículos fueron destruidos.

147. Con respecto a esta alegación, el Gobierno manifestó, el 24 de noviembre de 1992, lo siguiente:

"Se desmienten las afirmaciones relativas a la detención de 165 personas en la ciudad de Ahar. Además, por lo que respecta a los acontecimientos ocurridos en Kharameh, algunos elementos locales procedieron a destruir y causar daños en los talleres y comercios de algunos de sus oponentes. Las fuerzas del orden, atendiendo algunas denuncias y quejas y para evitar que se extendieran los disturbios y mantener el orden y la seguridad públicas, detuvieron a los responsables a fin de ponerlos a disposición de las autoridades judiciales competentes."

148. A raíz de las manifestaciones que tuvieron lugar los días 20 y 21 de mayo de 1992 en Shustar se declaró el estado de sitio en esa ciudad, tras lo cual hubo un gran número de detenciones. El 30 de mayo de 1992 tuvo lugar una serie de protestas en Mashhad, provincia de Khorasan, aparentemente provocadas por incidentes tales como los intentos de las autoridades municipales por

destruir viviendas construidas ilegalmente y desalojar por la fuerza a sus ocupantes. Durante los disturbios de Mashhad más de 100 edificios públicos, bancos y tiendas fueron incendiados o destruidos, según un despacho de Reuter de 10 de junio de 1992. El Representante Especial recibió informes de que las autoridades habían anunciado oficialmente que se había detenido a 300 personas tras los disturbios. No obstante, otras fuentes informaron que el número real de detenidos era varias veces mayor. Según se informó, el 10 de junio de 1992 130 personas fueron detenidas en Bukan.

149. El Gobierno, en su respuesta de 24 de noviembre de 1992, manifestó lo siguiente:

"Hubo una reunión de partidarios de uno de los candidatos (en relación con las cuartas elecciones a la Asamblea Consultiva Islámica en la ciudad de Shoushtar) pero no se detuvo a nadie y la situación en la ciudad recobró la normalidad. Se desmienten los informes recibidos así como la noticia de la Reuter."

150. El 1º de junio de 1992, Reuter informó que el Jefe del Poder Judicial, ayatolá Mohammad Yazdi, había designado a una serie de jueces de gran experiencia para que se ocuparan de los responsables de los disturbios de Mashhad. Algunos funcionarios describieron a los detenidos como "los corruptos de la tierra" e "insurgentes". El Gobernador de la provincia de Khorasan, Ali Jannati, aparentemente dijo que del interrogatorio de más de 300 detenidos se deducía la participación de "extranjeros y agentes de la arrogancia".

151. Según un despacho de Reuter de 10 de junio de 1992, el Tribunal Revolucionario Islámico de Mashhad condenó a un número indeterminado de personas a períodos de encarcelamiento prolongados por su participación en los disturbios ocurridos en esa ciudad en el mes de mayo.

152. La agencia de noticias iraní IRNA informó el 11 de junio de 1992 que el Dirigente Supremo de la Revolución Islámica, ayatolá Ali Khamenei, instaba a las autoridades a "buscar a los revoltosos y erradicarlos como a malezas". También citó al Sr. Mohammad Karami, fiscal del Tribunal Revolucionario Islámico de Shiraz, quien aparentemente había dicho que se había condenado a 45 personas a penas que oscilaban entre cuatro meses y diez años de cárcel por su participación en los disturbios de Shiraz ocurridos el 15 de abril y que se estaba procesando a otras 20 personas.

153. En relación con el párrafo anterior, el Gobierno respondió lo siguiente:

"Los funcionarios de la República Islámica del Irán están autorizados a tomar las medidas necesarias para asegurar el orden público y la paz en el marco de las normas establecidas y aprobadas conforme a los criterios legales e internacionales."

154. Según un despacho de Associated Press de 10 de junio de 1992, el líder espiritual del Irán, ayatolá Ali Khamenei, dijo a los Majlis que los incidentes de Mashhad, Shiraz y varias otras ciudades estaban encabezados por "elementos contrarrevolucionarios insignificantes, ocultos y enmascarados".

155. Se informó que esas personas fueron condenadas después de juicios parciales y procedimientos que no se ajustaban a las normas de imparcialidad internacionalmente reconocidas. En algunos de esos juicios hubo condenas de muerte, y varias personas fueron condenadas a ser flageladas o a períodos de encarcelamiento prolongados, en tanto que todavía quedaban varias por enjuiciar.

156. En su carta de 24 de noviembre de 1992, el Gobierno manifestó lo siguiente:

"El poder judicial se opone tajantemente a todo procesamiento o enjuiciamiento de los acusados por un procedimiento contrario a las normas reconocidas y, según se ha indicado, ningún juicio en el que no se respeten los criterios mencionados sería legal o posible. Asimismo no se dictará y ejecutará ninguna sentencia que no se haya dictado conforme a un proceso legal, que deberá incluir los siguientes elementos: derecho de apelación; remisión del caso al Tribunal Supremo; solicitud de indulto una vez confirmada la sentencia por el Tribunal Supremo; y esperar a obtener una respuesta."

157. Se informó además de que el Gobierno iraní había creado una unidad Pasdaran especial antidisturbios llamada "el ejército de Ashora" (Sepahian-e-Ashora) para aplastar cualquier manifestación y disturbio que se produjera en el futuro en las principales ciudades del Irán.

158. En respuesta a esta información, el Representante Permanente de la República Islámica del Irán manifestó, en su carta de fecha 24 de noviembre de 1992, lo siguiente:

"A raíz de algunos actos de gamberrismo por parte de elementos locales en las ciudades de Shiraz, Mashhad, Shoushtar y Ramhormoz, las fuerzas del orden detuvieron a algunos de los instigadores en virtud de mandamientos de las autoridades judiciales. La mayoría de ellos fueron puestos en libertad después de ser amonestados. El resto de los casos mencionados carece de fundamento, ya que no se han registrado protestas o disturbios antigubernamentales en las ciudades mencionadas."

159. El 30 de julio de 1992 hubo registros casa por casa en Shush, durante los cuales fueron detenidos, según se informó, los Sres. Hassan Hori, Reza Kalachi y Ahmad Ghiyassi.

160. Se informó que las autoridades no han proporcionado datos sobre los nombres y la situación de la mayoría de los detenidos, con excepción de los nombres de algunos que posteriormente fueron ejecutados.

161. El Representante Especial ha recibido información sobre los siguientes casos específicos de detención arbitraria.

162. Se informó de la detención arbitraria, en cuatro ocasiones diferentes, del Sr. Ali Zahmat Keshan, en la provincia de Baluchistán, por razones políticas. El Sr. Keshan señaló que las detenciones injustificadas habían arruinado su reputación y perjudicado su trabajo y exige ser rehabilitado.

163. También se informó de la detención arbitraria del Sr. Ismail Barzegar por la Oficina del Ministerio de Justicia en Rasht, provincia de Gilan, bajo sospecha de colaborar con una banda armada. Se comprobó que la acusación era infundada. El Sr. Barzegar exigió ser rehabilitado y recibir asistencia social y económica.

164. Se informó de la detención arbitraria del Sr. Gholam Reza Koushki, nacido en 1953, hijo del Sr. Seyyed Wali (documento de identidad No. 514, emitido en Sanandaj), porque la Oficina del Fiscal Revolucionario de Khoramabad sospechaba que era colaborador de la llamada Organización Fedayin-Línea Mayoritaria. Se demostró que la acusación era infundada y posteriormente fue puesto en libertad. No obstante, ha perdido su puesto de maestro, y, como consecuencia de su encarcelamiento, la Oficina General de Educación le ha retirado su matrícula profesional, lo que le impide ejercer su profesión.

165. El Representante Especial también ha recibido información acerca de los siguientes casos de presunta impunidad de funcionarios oficiales:

- a) Se informó que se había acusado de malversación a un fundador de la Fundación Nohovat. Se lo acusó de actuar en forma deshonesta con respecto a bienes que se le habían confiado y fue condenado a dos años de cárcel. No obstante, pronto fue puesto en libertad;
- b) Un ex jefe de la Oficina de Información de la Policía, de quien se sospechaba que organizaba bandas armadas, aparentemente ha sido separado de su cargo. No obstante, no se ha iniciado acción judicial alguna contra él.

166. Con respecto al párrafo anterior, el Gobierno respondió, el 24 de noviembre de 1992, en los siguientes términos:

"En primer lugar, la Fundación Nabovat era una fundación privada al 100%, que fue proscrita hace tres años por el Procurador General tras ser acusada de abusos financieros. En segundo lugar, el acusado en este caso fue procesado de conformidad con la ley y a raíz de una investigación del Tribunal de Apelación, y sentenciado a pena de prisión. En consecuencia, se rechaza la validez de esta alegación. En tercer lugar, el jefe del Departamento de Investigaciones fue detenido a raíz de las acusaciones formuladas contra él, y mantenido en prisión preventiva. En la actualidad, el acusado espera que se complete su expediente y se inicie el proceso. La destitución de uno de los jefes del Departamento de Investigaciones se debió a su gestión incompetente, y la acusación de robo a mano armada no se refería a él. Los informes recibidos no corresponden a la verdad."

167. El Representante Especial solicita que el Gobierno proporcione información con respecto a la situación de los presos cuyos nombres figuran en el apéndice I del presente informe.

168. El 22 de enero de 1992, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) comenzó a visitar las cárceles de la República Islámica del Irán, a solicitud del Gobierno del Irán y sobre la base de un acuerdo en el que se establecían los procedimientos estándar del CICR, en particular, el acceso a todos los

detenidos, las entrevistas sin testigos, la repetición de las visitas y el carácter confidencial de las observaciones de sus delegados. Se señaló que se tropezó con algunas dificultades para aplicar cabalmente el acuerdo. El 21 de marzo de 1992, cuando el CICR negociaba con las autoridades iraníes, el Ministerio de Relaciones Exteriores le notificó que todas sus actividades debían cesar y sus 15 delegados debían abandonar el territorio del Irán.

169. Según un comunicado de prensa del CICR de fecha 27 de marzo de 1992, para justificar su decisión las autoridades iraníes formularon acusaciones contra el CICR acerca del modo en que cumplía con el mandato que se le confirió en el Tercer Convenio de Ginebra de 1949 con respecto a los prisioneros de guerra iraquíes y el modo en que realizaba sus actividades en las cárceles del país, sobre la base del acuerdo bilateral. El CICR negó categóricamente esas acusaciones y señaló que todas sus actividades en la República Islámica del Irán se desarrollaban de conformidad con los principios que regían sus operaciones en todas partes del mundo y que, por lo tanto, siempre había actuado abiertamente con las autoridades iraníes. El CICR también señaló su extrema preocupación por las consecuencias que la interrupción de sus actividades podrían tener en términos humanitarios, en particular ya que había más de 20.000 prisioneros de guerra iraquíes en territorio iraní, de los cuales varios miles seguían en cautiverio, muchos de ellos desde hacía más de 10 años.

170. Con referencia a los dos párrafos anteriores, el Gobierno de la República Islámica del Irán respondió lo siguiente:

"Por lo que respecta a la situación surgida con respecto a la oficina del CICR en Teherán, desgraciadamente se han suspendido las actividades normales de esta oficina. No obstante, en el caso de que se encuentre una fórmula práctica para proseguir las actividades del Comité, la República Islámica del Irán está dispuesta a revisar la cuestión, incluso antes de que desaparezcan los obstáculos que impiden la reanudación de las actividades de la oficina del CICR en Teherán."

171. Con posterioridad a su informe provisional a la Asamblea General, el Representante Especial transmitió al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por carta de fecha 23 de diciembre de 1992, las siguientes alegaciones.

172. El diario iraní Abrar, de 19 de octubre de 1992 informó de que "van a crearse tribunales independientes para juzgar los delitos cometidos por niños de más de 7 años que no hayan alcanzado la edad religiosa de la pubertad". Según el derecho canónico, la edad de la pubertad son los 14 años para los muchachos y nueve 9 años lunares para las muchachas. El 5 de julio de 1992, Radio Teherán notificó que, según el proyecto de ley para la creación de los tribunales juveniles para delitos castigados con penas de prisión de un año o más en virtud del tazir, estos tribunales estarían presididos por un juez y un consejero.

173. El diario iraní Jomhour-i-Islami, de 22 de septiembre de 1992, comunicó que según el comandante de las fuerzas de seguridad de la provincia de Khuzistán, "entre marzo y agosto de 1992 habían sido detenidas 2.400 personas en Khuzistán por propagar la corrupción social".

174. El Representante Especial solicitó al Gobierno información con respecto a la situación de los siguientes detenidos:

- a) Sr. Abdollah Bagheri, antiguo miembro del grupo curdo de oposición Komala, quien fue detenido a principios de noviembre de 1992 en las afueras de Mariwan, en las proximidades de la frontera con el Iraq. Se desconocen la fecha exacta de su detención y su paradero actual. Según los informes, Abdollah Bagheri ya no pertenecía al Komala en el momento de su detención, pero había sido un miembro activo de esta organización durante varios años.
- b) Sr. Seyed Ali Sharifioun, quien está detenido en un centro de trabajo adscrito a la prisión de Ghom. Fue detenido el 2 de marzo de 1989 y sentenciado a una pena de prisión de 15 años tras un proceso en el que, según se afirma, no se respetaron las normas internacionales reconocidas. Durante la primera parte del proceso, el Sr. Sharifioun no tuvo acceso a asistencia letrada. Posteriormente, el Tribunal Revolucionario Islámico de Ghom aceptó el nombramiento de un abogado, pero se negó a facilitarle el expediente del proceso, impidiendo también toda visita entre el abogado y el acusado. Los bienes inmuebles y los efectos personales del Sr. Sharifioun han sido confiscados.
- c) Sr. Hans Bohler, un hombre de negocios suizo, de 51 años, que fue detenido en marzo de 1992 mientras trabajaba para una empresa suiza de telecomunicaciones. Al Sr. Bohler se le acusa de corrupción y de haber mantenido contactos ilegales con nacionales iraníes.

E. Libertad de expresión, opinión y prensa

175. Se ha informado de que en gran medida se hace caso omiso de las garantías constitucionales de la libertad de expresión y la libertad de prensa contenidas en el artículo 24 de la Constitución de la República Islámica del Irán. El Presidente de la República, en el curso de una reunión con el ex Ministro de Cultura y Orientación Islámica, celebrada el 26 de enero de 1992, dijo que "la crítica y el examen de problemas en la prensa, en periódicos y revistas, y en un clima de sinceridad, sin odio y sin rencores, puede contribuir al crecimiento y al desarrollo de la sociedad". Sin embargo, se dijo que, en realidad, cualquier crítica al Gobierno y sus políticas puede ser castigada y se considera potencialmente peligrosa porque podría ser utilizada por los enemigos del islam.

176. En su respuesta, de 24 de noviembre de 1992, el Gobierno declaró lo siguiente:

"Al parecer, tras una investigación imparcial de la situación de la prensa y la libertad de expresión en la República Islámica del Irán, donde hay más de 28 diarios y 450 publicaciones, además de centenares de libros traducidos, compilados o escritos por autores locales, la mayoría de ellos impresos y distribuidos por editoriales privadas, puede sacarse fácilmente la conclusión de que la libertad de prensa en el contexto de

la legislación de la República Islámica del Irán es una de las realizaciones más valiosas de la revolución postislámica. De hecho, entre los diarios de amplia circulación en la República Islámica del Irán en la actualidad, el número de periódicos que expresan opiniones contrarias al Gobierno es superior al de diarios que lo apoyan y se muestran tolerantes hacia sus críticos. No obstante, la prensa está obligada a respetar la opinión pública y no se le permite que ofenda los preceptos nacionales y religiosos de la población, ya se trate de musulmanes o de las minorías oficiales, y este principio constituye la base de la política de la República Islámica del Irán por lo que respecta a la libertad de prensa, de expresión y de opinión."

177. Se dijo que, si bien no les falta variedad, los medios de información del Irán no son libres en absoluto, y que las transmisiones de radio y televisión son objeto de considerable autocensura y censura.

178. En su respuesta, de 24 de noviembre de 1992, el Gobierno manifestó que:

"Según las leyes de prensa, toda persona que desee publicar algo puede hacerlo mediante la obtención de un permiso que deberá expedir un comité integrado por un juez, un representante de la prensa, un representante del pueblo en la Asamblea Consultiva Islámica y un representante del Gobierno. El Gobierno no tiene el monopolio de las publicaciones y, en años recientes, ha apoyado directamente a la prensa mediante la concesión de subsidios."

179. Un editorial el periódico iraní Tehran Times de 27 de julio de 1992 decía lo siguiente: "La mayor parte de los periódicos aplican la autocensura o son víctimas de una especie de venganza partidista y grupal, porque después del triunfo de la revolución, los funcionarios encargados de los periódicos importantes del país pertenecían principalmente a dos grupos: los que pretendían utilizar los periódicos como medio para escalar posiciones en el Estado y los que, al dejar sus puestos de ministros y altos funcionarios, perdían jerarquía y recurrían a la prensa para seguir estando presentes en el panorama político y económico del país". El periódico añadía: "Es indigno de la Revolución Islámica del Irán que, después de 13 años, no se haya autorizado la creación del sindicato de periodistas en circunstancias de que los agentes inmobiliarios y los vendedores de automóviles han creado poderosos sindicatos con autorización del Gobierno. La Sociedad de Periodistas Iraníes todavía no tiene un sindicato".

180. También se dijo que el monopolio de la prensa por parte del Gobierno ha constituido un mecanismo de censura sumamente eficaz, en razón de que el sector privado tenía escaso acceso a los recursos.

181. Se dijo que la posesión de una máquina de escribir, fotocopidora, computadora, máquina de fax o radio de onda corta que no estuviera registrada debidamente era objeto de severos castigos.

182. También se dijo que habían sido destruidos muchos archivos valiosos, sobre todo relativos a la revolución islámica.

183. El 18 de abril de 1992, el Secretario de la Escuela Teológica de Qom, ayatolá Fazel Lankarani, exhortó a las autoridades a que supervisaran más cuidadosamente las publicaciones. Instó al Presidente a que expulsara a los elementos contrarrevolucionarios y a los que se oponían al islam de las instituciones culturales y exhortó a las autoridades judiciales a que actuaran enérgicamente ante cualquier insulto contra el islam y enjuiciaran a los culpables, según informó el Tehran Times de 20 de abril de 1992.

184. Se informó que en abril de 1992, la revista deportiva mensual Farad fue acusado de apostasía y prohibido tras formularse denuncias de que la revista había insultado a la sociedad islámica al publicar una caricatura de un jugador de fútbol que, según se decía, se parecía al difunto imán. El director de la revista, Sr. Nasser Arabha, y el dibujante fueron arrestados y, según se dice, serán enjuiciados. Los locales de la revista fueron quemados por una turba.

185. También se informó que los locales del semanario cultural Donya-é-Sokhan fueron quemados tras ser prohibida la revista por las autoridades. Asimismo se informó de que el personal de redacción había sido arrestado.

186. Se informó además que el semanario femenino Zan-é-Rous fue prohibido por las autoridades.

187. Con posterioridad a su informe provisional a la Asamblea General, el Representante Especial transmitió al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por carta de fecha 23 de diciembre de 1992, la siguiente alegación.

188. El 28 de septiembre de 1992, el Supervisor Provincial del diario iraní Kayhan en Azerbaiyán oriental y un reportero de dicho diario fueron detenidos y golpeados por informar de que el Gobernador de la región central de Tabriz había sido destituido de su cargo por violar la ley. Estas detenciones fueron ordenadas, al parecer, por el Gobernador de Tabriz, Sr. Najafi Azar, que consideró que esta noticia constituía un atentado a su prestigio, ya que el Gobernador de la región central había sido designado y enviado a Tabriz por él.

#### F. Derechos políticos

189. Se informó que en la campaña para las elecciones parlamentarias del 10 de abril no se permitió a los candidatos imprimir carteles o realizar manifestaciones porque se suponía que éstos eran métodos "occidentales" de propaganda electoral.

190. Se informó además que los comités de selección del Consejo de Guardianes rechazaron los antecedentes de 39 ex diputados majlis. Entre los candidatos descalificados figuraban, según se informa, seis ulema. Según el periódico Salam de 8 de abril de 1992 se denegaron las solicitudes de la tercera parte de los tres mil y tantos candidatos que se presentaron.

191. El ex Ministro de Industria Pesada, Sr. Behzd Nabavi, pidió al Consejo, en una carta abierta, que publicara las razones de su rechazo en la prensa.

El Hojjatoleslam Sadeq Khalkhali declaró ignorar por qué había sido descalificado. Según Salam de 8 de abril de 1992, dijo "Hemos pedido reiteradamente al Consejo de Guardianes que explique públicamente nuestras faltas, pero hasta ahora nadie nos ha dicho nada ni nos han invitado a una entrevista. Si a nosotros nos tratan así, qué pueden esperar los demás".

192. La Asociación de Mujeres de la República Islámica criticó, el 6 de abril de 1992, la descalificación de varias candidatas por los comités de selección del Consejo de Guardianes. Deploró además que hubieran rechazado ciertas candidatas que, según dijo, se contaban entre "las personalidades más religiosas y comprometidas con la revolución y habían sacrificado sus seres más queridos en aras de la estabilización del sistema de la República Islámica".

193. Según el Tehran Times de 16 de abril de 1992 la policía había intervenido en Boroujen para dispersar dos grupos de opositores políticos que estaban a punto de iniciar una grave refriega cerca de un lugar de votación el 10 de abril de 1992. Sin embargo, el diputado de Boroujen, Sr. Davoud Towhidi, dijo el 14 de abril en el Majlis que la policía había maltratado físicamente a algunos votantes en los lugares de votación e incluso había disparado sobre ellos.

194. Con posterioridad a la presentación de su informe provisional a la Asamblea General, el Representante Especial transmitió al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por carta de fecha 23 de diciembre de 1992, la siguiente alegación.

195. Se ha informado que el Sr. Qorban Ali Salehabadi, ex diputado de la Asamblea Consultiva Islámica (Majlis) de Mashhad, fue condenado a dos años de prisión por el Tribunal Revolucionario Islámico de Teherán "por sus actividades subversivas contra el régimen de la República Islámica del Irán".

#### G. Situación de la mujer

196. El Representante Especial ha recibido información de que se seguía prohibiendo a las mujeres iraníes que realizaran estudios de agricultura, ingeniería y metalurgia y que se desempeñaran como juezas. En la educación superior, según se informa, las mujeres tienen prohibido el acceso a 91 de las 169 carreras, a 55 de las 84 carreras de tecnología y matemáticas, a 7 de las 40 carreras de ciencias naturales y a todas las carreras de agricultura. Se informó que en la facultad de letras y humanidades las mujeres sólo pueden ingresar en 10 de las 35 carreras. La estricta segregación sexual de maestros y alumnos ha determinado el cierre de muchas escuelas para niñas por falta de maestras, el hacinamiento en las clases y un grave deterioro de la calidad. En las zonas rurales en particular, el resultado es que las niñas no tienen acceso a la educación. Se ha dicho que en el período 1980-1985 el Gobierno despidió más de 40.000 profesoras de escuela elemental y secundaria. Han despertado preocupación las informaciones que indican que el 89% de las mujeres rurales del Irán son analfabetas.

197. Se informó además que la tasa de empleo de la mujer se ha reducido drásticamente, del 13% al 6,5%. También se dijo que las mujeres necesitan permiso oficial de sus maridos para trabajar o viajar al exterior.

198. Otras informaciones indican que los hombres pueden tener cuatro mujeres y un número ilimitado de mujeres "temporarias"; los jueces consideran el divorcio como derecho exclusivo de los hombres. Las mujeres no pueden tener la tutela de sus hijos a menos que no haya padre o abuelo y, si una mujer se niega a satisfacer las exigencias de su marido, pierde su derecho a la vivienda, alimento y vestido. Se ha informado además de que la práctica de la poligamia y los matrimonios breves está muy difundida últimamente.

199. Se ha dicho también que las mujeres sólo pueden heredar la mitad de lo que heredan los hombres, que están segregadas de los hombres en el transporte público y que la exhibición pública de deportes femeninos es objeto de severas restricciones. También se ha dicho que se permite el matrimonio de niñas de nueve años.

200. Sigue expresándose preocupación por las disposiciones legales que exigen que las mujeres observen el Hijab, lo que significa que sólo pueden mostrar la cara y las manos en público y deben utilizar ropas que les cubran completamente el cuerpo. Según informaciones recibidas por el Representante Especial en 1992 se siguió arrestando a mujeres iraníes por no cumplir plenamente las disposiciones islámicas en materia de vestimenta o por utilizar maquillaje, ropas de colores o adornos. Las transgresoras pueden recibir un máximo de 74 latigazos, ir a la cárcel, ser obligadas a pagar una severa multa o quedar en libertad tras comprometerse por escrito a observar las disposiciones islámicas en materia de vestimenta.

201. Se informó que el 16 de mayo de 1992, varias mujeres fueron arrestadas en Teherán por desobedecer las disposiciones islámicas en materia de vestimenta. Los arrestos se produjeron en una operación de requisa efectuada en empresas privadas, dispensarios y lugares públicos, de Teherán y los suburbios por las fuerzas del distrito de seguridad del Gran Teherán.

202. Se informó también que los agentes de seguridad que aplicaban un nuevo plan para luchar contra la corrupción social arrestaron el 7 de junio de 1992 en Teherán 165 mujeres que no tenían debidamente colocado el velo; 139 de ellas posteriormente fueron liberadas tras comprometerse por escrito a observar las disposiciones islámicas en materia de vestimenta.

203. El 21 de julio de 1992, según se informa, varias mujeres fueron arrestadas en Teherán y Shiraz por grupos de Guardias y fuerzas Bassij por trasgredir las disposiciones en materia de vestimenta. Según se informó, las mujeres fueron puestas en ómnibus que partieron con rumbo desconocido.

204. El 22 de julio de 1992 se informó que varias mujeres fueron arrestadas en Roudsar, Isfahan y Ahwaz por no tener debidamente colocado el velo.

205. El 1º de agosto de 1992, según se informó grupos de Guardias y fuerzas Bassij arrestaron varias mujeres en Teherán, Qazvin y Gorgan por no llevar debidamente el velo. Se informó además que dos guardias vertieron pintura

verde en la cabeza y la cara de una mujer arrestada en la intersección de Jomhuri en Teherán.

206. Se informó además de que dos niñas, una mujer y sus dos hijas, fueron arrestadas por no llevar debidamente el velo en Shahsavar.

#### H. Derecho a trabajar

207. Se informó que el Sr. Amir Askari, un ingeniero civil empleado por Djihad Sazandegui c.a.d. una organización encargada de la reconstrucción del país sufrió un grave accidente mientras trabajaba, como resultado de lo cual fue despedido de su trabajo. La respuesta que obtuvieron numerosas solicitudes y cartas en que se exigía que la organización proporcionara asistencia médica y social a esta persona fue que las demandas contra Djihad Sazandegui c.a.d. eran inadmisibles. El Sr. Askari declaró su apoyo al Gobierno pero no a las políticas laborales de su ex empleador. El Sr. Askari tiene 10 personas que mantener.

208. También se informó que el Sr. Morshed Ali, un hombre casi ciego que fue despedido de su trabajo, ha escrito numerosas cartas y solicitudes a las autoridades para que le devuelvan su puesto o le presten asistencia social. Según dice nunca ha recibido respuesta.

209. Se informó que el Sr. Gulam Reza Koshki, maestro de Larstaan, Khoramabad, perdió en 1987 su autorización para enseñar como consecuencia de haber sido detenido en 1986 por participar en la creación de un grupo de oposición, la llamada Organización Hakhgar Fedayan Khalq. Fue liberado en 1987 tras haber dado garantías de que no volvería a colaborar con grupos de oposición en el futuro. Según se informa, desde entonces no ha podido conseguir trabajo.

#### I. Derecho a la educación

210. Se informó que el Sr. Mohammad Ziai Pour fue expulsado de la Universidad de Teherán porque no aceptó completar unos formularios relativos a sus opiniones ideológicas, por una cuestión de principio. La Universidad se niega a darle sus certificados, con lo cual le impide seguir sus estudios en otra universidad o en el exterior.

211. Con posterioridad a la presentación de su informe provisional a la Asamblea General, el Representante Especial transmitió las siguientes alegaciones al Representante Permanente de la República del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por carta de fecha 23 de diciembre de 1993.

212. El 19 de octubre de 1992 el Director de Renovación, Desarrollo y Mantenimiento de Escuelas del Ministerio de Educación declaró que "se necesitan 112.000 aulas en el país para mejorar el nivel de los centros educativos".

213. El 7 de septiembre de 1992 el Director General de Asuntos Nómadas de la provincia de Isfahan declaró que "en 1991 sólo había cinco clases para 9.000 nómadas bakhtiari que necesitan recibir educación".

J. Derecho de propiedad

214. Según se informó, fue cerrado arbitrariamente un gimnasio de propiedad del Sr. Ismail Movasseghian, de 81 años, en Ardebil, Azerbaiyán oriental. Al parecer, el Sr. Ismail Movasseghian tenía todas las autorizaciones necesarias, pese a lo cual el Sr. Djazaeri, Director de Espacios Públicos, y el Sr. Abbas Seyyed Hatami, Director de Actividades Físicas y Deportes, ordenaron arbitrariamente el cierre del establecimiento y la detención de su director. No se ha recibido respuesta a varias solicitudes en que se apeló a la Oficina del Inspector General, la Oficina del Procurador y el Subsecretario de Deportes.

215. Se informó que los bienes del Sr. Mehdi Hadji Moniri, ex Director de Aviación Civil del Irán y ex oficial de la fuerza aérea experto en administración de la industria de aviación fueron confiscados por motivos desconocidos sin indemnización. Sus bienes inmuebles y bienes personales fueron vendidos, según se dice, y su propiedad se transfirió al Gobierno. Nunca recibieron respuesta varias peticiones que dirigió a diversas autoridades iraníes.

216. Se informó además que las autoridades iraníes confiscaron, sin pagar indemnización, los bienes personales y la propiedad inmueble del Sr. Hassan Nazih, ex Ministro de Petróleo, así como la de su mujer y sus cuatro hijos. Nunca recibió respuesta a varias peticiones que dirigió a diversas autoridades iraníes para conocer el motivo de las confiscaciones.

217. Se informó también que los bienes privados del Sr. Satar Salimi fueron confiscados sin que se le pagara indemnización. Estos bienes, valuados en 10 millones de dólares de los EE.UU., incluían una colección de antigüedades y más de 5.000 libros y manuscritos. Su cuñada, la Sra. Amir Hossein Salimi, ha recibido recientemente una orden oficial de expulsión de su departamento ubicado en Kargar-e-Chomali N° 60, Avenida 17, Teherán, donde vive con sus hijos. Según se informa no tiene recursos para alquilar otra vivienda.

K. Libertad de culto y situación de la comunidad bahá'

218. El Representante Especial ha recibido informaciones de que prominentes dirigentes religiosos y laicos pertenecientes a iglesias cristianas siguen siendo objeto de persecuciones exclusivamente por su religión. Aunque el cristianismo es una de las cuatro religiones oficialmente reconocidas por el Gobierno, se dijo que en la práctica el reconocimiento incluye solamente varios cientos de miles de armenios y asirios y no creyentes con antecedentes musulmanes o convertidos del islamismo. Se dijo además que aunque el régimen jurídico islámico proclama la tolerancia a distintas religiones, sus prohibiciones contra la conversión del islam crean un ambiente de intolerancia religiosa. El Sr. Mehdi Dibaj, dirigente de la iglesia y ex musulmán, sigue preso por sus creencias religiosas.

219. Se dijo que algunos periódicos iraníes habían culpado a la comunidad zoroastra del Irán por la conversión de algunos iraníes musulmanes que residían fuera del Irán y la habían asociado con los disidentes políticos.

Se dijo además que los zoroastras del Irán temían que cualquier información sobre sus problemas y las supuestas restricciones les crearía más dificultades y que las autoridades considerarían que estaban fomentando una publicidad adversa.

220. Se informó también de restricciones impuestas a los practicantes de la fe Ahlehagh.

221. También se informó que, desde 1979, los bahaíes han sido objeto de hostigamiento y discriminación sistemática por sus creencias religiosas y que 199 bahaíes han sido muertos y que otros 15 han desaparecido y se los da por muertos. Se dijo además que, después de una cesación de las ejecuciones por un período de tres años y medio, el Sr. Bahman Samandari, miembro de la comunidad bahaí en el Irán fue detenido el 17 de marzo de 1992 y ejecutado en la cárcel de Evin en Teherán el 18 de marzo de 1992 (véase el párrafo 21 *supra*). Hasta el momento de escribir este informe ni las autoridades judiciales ni las de la cárcel habían dado razones para su ejecución ni tampoco habían revelado la ubicación de su sepultura.

222. Se informó que el Sr. Hassan Mahboubi, destacado dirigente de la comunidad bahaí de Teherán fue atropellado por un vehículo el 21 de julio de 1992 en circunstancias extrañas.

223. Se informó que los Sres. Bihnam Mithaqi y Kayvan Khalajabadi, dos bahaíes iraníes que fueron arrestados hace tres años, han sido convocados recientemente ante las autoridades de la cárcel que les informaron verbalmente de que un tribunal revolucionario islámico los había condenado a muerte por su religión bahaí. Los juicios en los que estas personas fueron condenadas a muerte se celebraron sin la presencia de abogados defensores. Según se informa, los acusados contrataron dos abogados musulmanes que, tras realizar algunas gestiones iniciales, vieron que no podían continuar y renunciaron. En su tercer visita a la República Islámica del Irán, el Representante Especial se entrevistó con estas personas en la cárcel de Evin en Teherán.

224. Se informó además que, el 17 de junio de 1992, el Sr. Ruhu'llah Ghedami, un bahaí de la aldea de Muzaffariyyih, fue asesinado brutalmente por dos miembros de las "Fuerzas de Disciplina" del Gobierno. Se dijo que los asesinos estaban convencidos de su impunidad, ya que la Constitución de la República Islámica del Irán no protege a los bahaíes, a los que se califica de miembros de una secta rebelde en los documentos oficiales del Gobierno. Sin embargo, en este caso los dos asesinos fueron encarcelados por las autoridades iraníes que, según se dijo, parecen estar tratando esta cuestión seriamente por la vía judicial. Los dos asesinos al parecer actuaron por su propia cuenta.

225. Se dice que los bahaíes siguen siendo objeto de arrestos y detenciones arbitrarias en el Irán. El 1º de abril de 1992, el Sr. Hussain Eshraghi, un anciano bahaí fue arrestado arbitrariamente en Isfahan y todavía está preso. El 21 de mayo de 1992, cuatro mujeres fueron arrestadas en Sari. Tres de ellas son bahaíes y se las acusa de hablar sobre su religión a la cuarta persona, una muchacha de 22 años. Recientemente, tres de las mujeres

fueron puestas en libertad después del interrogatorio, mientras que una cuarta sigue presa. Asimismo, el 31 de mayo de 1992, una mujer bahaí fue arrestada en Shahinshahr, Isfahan, por hablar de la religión bahaí con una amiga que no pertenecía a esa religión. Las dos mujeres fueron detenidas. Recientemente, fue liberada la mujer que no era bahaí. Se informó que, al 1º de julio de 1992, había 10 bahaíes presos en la República Islámica del Irán.

226. Durante más de 12 años se ha negado sistemáticamente a los bahaíes el acceso a las instituciones de educación superior. Sin embargo, los niños y jóvenes bahaíes que habían sido expulsados han podido volver a la escuela elemental y a la escuela secundaria. Se informó además que los bahaíes tenían también graves dificultades para distribuir libros bahaíes en su comunidad y para dar clases sobre sus valores espirituales y morales a sus propios hijos. En enero de 1991, el Ministerio de Información ordenó que se cerraran las clases para los niños bahaíes en todo el país.

227. Los casamientos y los divorcios bahaíes no se reconocen en la República Islámica del Irán. Los bahaíes siguen sin tener derechos de sucesión. En los últimos 12 años se ha negado a esta comunidad el derecho de reunión y el derecho a elegir y mantener sus instituciones administrativas. Estas instituciones constituyen el núcleo de la vida religiosa de la comunidad, considerando que en esta religión no hay un clero. Sin instituciones administrativas, la existencia misma de los bahaíes como una comunidad religiosa viable está en grave peligro. Los bahaíes se consideran oficialmente "infieles sin protección" y por lo tanto, se suelen pasar por alto sus derechos y libertades civiles. El no reconocimiento de su religión se manifiesta de diversas formas, incluida la denegación del derecho básico a expresar libremente sus creencias religiosas.

228. Se informó además de que se sigue privando a muchos bahaíes en el Irán de los medios para ganarse la vida. Un número considerable de los más de 10.000 bahaíes que fueron expulsados de cargos en el Gobierno y en el sistema educativo siguen sin empleo y no reciben prestaciones por desempleo. A algunos bahaíes expulsados de cargos oficiales se les ha exigido que devolvieran los sueldos o pensiones que se les habían pagado. También se han dejado de pagar las jubilaciones de los bahaíes que habían sido despedidos por motivos religiosos.

229. El 28 de octubre de 1989, la Oficina de Seguros y Pensiones del Ejército declaró que se dejaría de pagar la pensión a un capitán que había sido despedido, de conformidad con una carta de 27 de agosto de 1984 del Tribunal del Ejército Revolucionario Islámico porque pertenecía a la "descarriada secta bahaí".

230. El 24 de septiembre de 1991, el Director de la Oficina de Seguros y Pensiones del Ministerio de Defensa y Apoyo a las Fuerzas Armadas envió una carta que decía: "Sobre la base de la información recibida, entendemos que usted es bahaí y por lo tanto no tiene derecho a pensión. Sin embargo, si se convirtiera al islam, demostrara arrepentimiento por haber sido bahaí y proporcionara además a esta oficina pruebas de que se ha convertido al islam, se dispondrá lo necesario para reanudar el pago de su pensión".

231. El 20 de noviembre de 1990 el Comité Preliminar de Reconstrucción dijo que un técnico del Instituto de Investigaciones de Salud Pública de la Universidad de Teherán, que se había jubilado después de 24 años de servicio, había sido declarado culpable de pertenecer a la secta bahaí y, por lo tanto, había sido expulsado para siempre de su cargo y se había anulado su pensión. El 12 de enero de 1991, el Tribunal de Justicia Administrativa de la octava circunscripción dijo que "sobre la base del Código Penal y las actuaciones existentes, y estando todavía en vigor la sentencia del Comité Preliminar de Reconstrucción, no hay justificación legal para pagar la pensión o reabrir el caso. Por lo tanto se rechaza la denuncia y esta sentencia se considera definitiva".

232. El 17 de diciembre de 1991, el Comité de Examen de Delitos Administrativos de la empresa nacional de acero del Irán del Ministerio de Minas y Metales declaró: "En vista de que el delito cometido por este empleado jubilado es claro, ya que pertenece a la secta descarriada que está fuera del dominio del islam, esto constituye la razón de su expulsión permanente de este puesto del Gobierno. El empleado tiene un mes para apelar este veredicto y presentar el caso al Tribunal de Justicia Administrativa para su examen".

233. El 24 de junio de 1991, el Tribunal de Justicia Administrativa de la novena circunscripción declaró lo siguiente: "En vista de que el hecho de pertenecer a la descarriada secta bahaí, secta que se considera ajena al islam, es motivo para ser despedido de todos los puestos del Gobierno, con todas sus consecuencias, y teniendo en consideración que el demandante no ha negado ser miembro de la secta descarriada, el Tribunal no considera aceptable la denuncia. Esta sentencia es definitiva".

234. El 5 de mayo de 1991, el Comité encargado de delitos administrativos del Ministerio de Educación y Desarrollo dijo que un maestro de Ramsar había cometido el delito de pertenecer a la descarriada secta bahaí, a la que se hacía referencia en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley sobre delitos administrativos, y lo condenó a ser excluido de todos los puestos oficiales, conforme al artículo 13 de la Ley mencionada. Este veredicto estaba sujeto a investigación por el Comité de Examen.

235. Se ha informado de incidentes de hostigamiento en las ciudades de Karaj y Aran en Kashan en que ordenó a los bahaíes que cerraran sus negocios. Oficialmente, los bahaíes no están autorizados a abrir sus propios negocios. Los agricultores bahaíes tienen prohibido el ingreso a las cooperativas, que suelen ser la única fuente de créditos, semillas, fertilizantes y plaguicidas.

236. Recientemente se informó que se había expulsado de sus casas a bahaíes ancianos y viudos. Con el curso de los años, gran cantidad de bienes inmuebles privados y comerciales, inclusive viviendas y explotaciones agrícolas, han sido confiscados arbitrariamente a sus dueños bahaíes. Muchas de estas propiedades se rematan sin tener en consideración alguna las reclamaciones de los bahaíes damnificados.

237. En un documento publicado recientemente por el Procurador de la República Islámica del Irán en Teherán dice que una mujer acusada de pertenecer a la rebelde secta bahaí "fue condenada a que se le confiscaran

todos sus bienes", que se pusieron "bajo la tutela de abogados de los guardianes espirituales".

238. El 23 de mayo de 1990, la tercera circunscripción del Tribunal Revolucionario Islámico dictaminó que una mujer era culpable de "pertenecer a la descarriada secta bahaí, de actividades para su administración ilegal y de ausentarse de la República Islámica del Irán". Por lo tanto, se emitió una orden judicial "para confiscar todos sus bienes, conocidos o desconocidos, y estuvieran inscritos a su nombre o a nombre de otros". El 7 de diciembre de 1991, la secretaría del Tribunal informó que "todos sus bienes habían sido puestos a disposición de los albaceas de la Institución de Dirección Religiosa, conforme al decreto del Imam de la Nación, santificado sea".

239. Se informó además que los lugares sagrados, lugares históricos, cementerios, centros administrativos y otros bienes inmuebles de propiedad bahaí, confiscados principalmente en 1990 seguían confiscados o habían sido destruidos. Al tener acceso solamente a los cementerios que el Gobierno les ha asignado, en muchos lugares los bahaíes tienen dificultades para enterrar a sus muertos. Se dijo además que no se les permite marcar las tumbas de las personas de su religión, lo que hace casi imposible identificarlas.

240. La última ola de persecución ha afectado profundamente a toda una generación de bahaíes en la República Islámica del Irán. Según se dice, se les ha ofrecido reiteradamente librarlos de la persecución si estaban dispuestos a renunciar a su fe.

241. Se dijo además que los bahaíes no podían salir de la República Islámica del Irán, ya que les era casi imposible obtener pasaportes.

242. El periódico Keyhan publicó el 22 de enero de 1992 un artículo que decía:

"Uno de los principales subterfugios de Occidente para seguir dominando las comunidades islámicas ha sido crear sectas triviales, por ejemplo el bahaísmo y el vahabismo... Desde que aparecieron, los bahaíes han sido un instrumento utilizado por el imperialismo occidental en los países islámicos, especialmente en la República Islámica del Irán, para sembrar la discordia religiosa y debilitar la fe religiosa y el fervor del pueblo... Las actividades de esta secta en el período de Pahlavi se caracterizaron por sus relaciones con Israel, el espionaje para los sionistas y sus vinculaciones con la CIA."

243. Con posterioridad a la presentación de su informe provisional a la Asamblea General, el Representante Especial transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán, por memorando de fecha 23 de diciembre de 1992 las siguientes alegaciones.

244. Se ha informado de que en 1991 el Sr. Mohammed Sepehr, sucesor del reverendo Hossein Soudmand y también un musulmán convertido al cristianismo, estuvo detenido en Mashhad durante varios meses por sus creencias.

245. El pastor de la Iglesia injili (prebisteriana) de Tabriz fue arrestado, detenido y torturado entre diciembre de 1990 y agosto de 1991. Sufre de prolongadas lesiones psicológicas y físicas resultantes de su detención. En junio de 1992, cuando solicitó permiso para salir del Irán, se lo denegaron.

246. Se informó de que la Sociedad Iraní de la Biblia, disuelta por el Gobierno en 1990, continúa clausurada. Se han clausurado todas las librerías cristianas y confiscado los libros.

247. También se informó de que el Jardín del Evangelismo, un centro de capacitación cristiana en el norte de Teherán, fue clausurado después de 45 años de enseñanza evangelista y pastoral.

248. El reverendo Mehdi Dibaj, convertido del islamismo al cristianismo hace más de 25 años, fue detenido y presuntamente torturado durante 8 años. Se dijo que 2 de sus 8 años en prisión los pasó en aislamiento en una celda sin luz que medía tres pies por tres pies. Fue arrestado en 1983 en la ciudad de Babol y permaneció detenido sin juicio hasta que la iglesia pagó 20.000 rials de fianza por su libertad provisional. Poco más tarde fue arrestado nuevamente y presuntamente torturado para tratar de obligarlo a que abjurara del cristianismo y volviera al islam.

249. Se ha informado que, de 15 pastores de las Asambleas de Dios en el Irán, muchos de cuyos miembros son armenios y asirios, 10 habían sido encarcelados y habían soportado sufrimientos emocionales y mentales en algún momento.

250. También se informó de que en 1991 el Gobierno confiscó 20.000 copias del Nuevo Testamento, en persa.

251. Se ha informado de que el Ministerio de Cultura y Orientación Islámica, del cual dependen las minorías religiosas del país, controla todas las actividades cristianas. Los cristianos deben recibir permiso para imprimir las publicaciones de la iglesia, y no pueden construir nuevos edificios religiosos. Sólo se les permite renovar los viejos edificios religiosos, siempre que no se añadan nuevas construcciones.

252. Se ha informado de que los cristianos armenios y asirios no pueden hacer oración o leer sus libros sagrados en voz alta en su hogar o en las iglesias, para que los musulmanes no oigan sus oraciones. No se les permite imprimir sus libros religiosos o venderlos en lugares públicos o mercados, y no pueden congregarse en las calles durante sus fiestas religiosas. Los cristianos armenios y asirios no pueden difundir o mostrar sus ritos y ceremonias religiosas por radio ni televisión, ni publicar ninguna foto de sus ceremonias religiosas en diarios y revistas; tampoco se les permite ostentar la cruz en sus iglesias o casas. Obtener vino para la comunión está severamente penado, y las escuelas cristianas deben enseñar el concepto islámico de Jesús como "uno de los 120.000 profetas".

253. Se ha informado de que en septiembre de 1992 las instituciones revolucionarias en Isfahan, Teherán y Yazd se incautaron de numerosas viviendas y otros bienes de los bahaíes. En Yazd, la Fundación Imán Jomeini había confiscado las casas de los bahaíes y hostigado a sus ocupantes.

Estas incautaciones se realizaron sin ninguna orden judicial. Los recursos y las demandas presentados a las autoridades no han permitido la restitución de los bienes. En Teherán, los miembros de la Fundación Imán Jomeini ocupan un complejo formado por un gran almacén y diez apartamentos, y un edificio residencial de dos pisos, contra la voluntad del dueño. Otro miembro de la comunidad bahaí fue desalojado por la fuerza de su casa después de haber recibido una notificación de la Fiscalía General de que su casa había sido confiscada.

254. Se informó también de que otro miembro de la comunidad bahaí, un residente de Isfahan de más de 80 años de edad, fue desalojado de su casa a mediados de septiembre de 1992 por varios funcionarios públicos que tomaron posesión del edificio y se llevaron todos sus libros, que eran varios miles de volúmenes. Esta persona no pudo conservar nada, y ahora sus amigos lo mantienen. Las autoridades no han dado curso a ninguna denuncia ni demanda sobre este caso.

255. Además, en septiembre de 1992 funcionarios de la Fiscalía General de Isfahan entraron en ocho casas bahaíes llevándose libros, enseres domésticos, televisores, grabadores, cámaras fotográficas, radios y dinero en efectivo.

256. Se alegó que otro miembro de la comunidad bahaí de Isfahan, que había donado un edificio de dos plantas a una institución bahaí antes de la revolución islámica, reservándose el uso de por vida de un apartamento mientras alquilaba los demás como única fuente de ingresos, debió abandonar la casa; las autoridades ya han obligado al inquilino de otro apartamento a dejar también el lugar. Al parecer, conforme al derecho islámico y civil, tiene derecho a ocupar el edificio mientras viva y nadie puede expulsarlo.

257. Se ha informado de que en un despacho de la agencia de prensa IRNA, de 5 de diciembre de 1992, se afirma que "el bahaísmo, que tiene objetivos políticos, siempre ha sido apoyado por el sionismo internacional y la arrogancia mundial".

#### L. Los acontecimientos del 5 de abril de 1992

258. Con posterioridad al envío del memorándum de fecha 25 de septiembre de 1992 al Gobierno de la República Islámica del Irán, el Representante Especial fue informado de que el 5 de abril de 1992, a las 7.20 horas, 13 aviones caza F-4 Phantom de la Fuerza Aérea Iraní atacaron la base militar de Ashraf en territorio iraquí, perteneciente a la organización autodenominada Ejército de Liberación Nacional del Irán, de los Muyahídes del Pueblo. Durante el ataque habría resultado muerto un miembro de dicha organización y otros 12 habrían resultado heridos; un avión fue derribado y los dos miembros de su tripulación fueron capturados.

259. Según la prensa iraní, el ataque aéreo fue realizado en represalia por un ataque llevado a cabo el día anterior por miembros de la mencionada organización contra las poblaciones Bishigan y Bayani, situadas en la provincia de Bakhtaran, cerca de la frontera con Iraq, ataque durante el cual cuatro ciudadanos iraníes habrían resultado muertos, ocho heridos y siete habrían sido secuestrados. Los Muyahídes del Pueblo han negado dicha versión,

afirmando que ellos no tienen acceso a dicha zona iraní desde Iraq, pues la zona iraquí adyacente a dicho sector de la frontera está bajo el control de las fuerzas kurdas, y que el verdadero objetivo del ataque aéreo era asesinar a su dirigente Massoud Radjavi, quien habría sufrido un atentado anterior en Bagdad en diciembre de 1991.

M. Lucha contra el narcotráfico

260. Diversas fuentes informaron al Representante Especial que el Gobierno iraní sigue priorizando los aspectos represivos en su lucha contra el narcotráfico. La República Islámica del Irán continúa siendo afectada por la introducción de opio, heroína y morfina procedentes del Afganistán y Pakistán y con destino principalmente a Europa. Ciento setenta y cinco agentes de seguridad iraníes murieron en enfrentamientos armados con bandas de traficantes de drogas durante 1991. Durante el período de enero a julio de 1992, al menos 69 personas fueron ejecutadas después de haber sido sentenciadas por narcotráfico. Dichas fuentes recordaron que los instrumentos internacionales vigentes sólo autorizan la aplicación de la pena de muerte en circunstancias excepcionales y luego de procedimientos judiciales en los que se han cumplido todas las condiciones y garantías del debido proceso legal. Afirmaron que la lucha contra el tráfico de drogas no puede basarse exclusivamente en la represión y en una aplicación excesiva de la pena de muerte sino que debe sustentarse en un análisis de las causas y orígenes de este grave problema y de sus efectos en la sociedad. Se expresó que no debe tampoco pensarse exclusivamente en el castigo y sanción de los delincuentes sino en la posibilidad de su reforma, reeducación y reinserción en la sociedad.

N. El derecho a salir de su país y regresar a él

261. Con posterioridad a la presentación de su informe provisional a la Asamblea General, el Relator Especial transmitió al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por carta de fecha 23 de diciembre de 1992, las siguientes alegaciones.

262. Se ha informado que el 16 de octubre de 1992 Mullah Ahmad Jannati, durante el sermón del viernes en Teherán, criticó el regreso de iraníes educados en el extranjero, como así también de negociantes iraníes cuyo comportamiento e indiferencia hacia los valores revolucionarios no se podía tolerar.

263. El 28 de agosto de 1992 el Sr. Saeid Shafizadeh volvió al Irán a visitar a sus abuelos. Al parecer, antes de salir del aeropuerto, fue detenido por las autoridades iraníes, que le pidieron firmara un documento renunciando a su fe bahaí. Como se negó a hacerlo lo detuvieron en el aeropuerto durante varias horas. Más tarde fue puesto en libertad, pero quedó bajo la custodia de su tío, que es musulmán.

O. La situación de los menores

264. En el mismo memorando de fecha 23 de diciembre de 1992, el Representante Especial también transmitió al Gobierno de la República Islámica del Irán las siguientes alegaciones.

265. El 26 de octubre de 1992, el diario Kayhan afirmó que algunos menores de entre 12 y 13 años estaban trabajando en fábricas cerca de Teherán. El 8 de septiembre de 1992, Salam afirmó que "gran cantidad de jóvenes y de niños trabajan en los turnos de noche de varias dependencias de producción del edificio Plasco, en Teherán, por 2.000 "toumans" semanales".

266. El 14 de diciembre de 1992, el Secretario General del Comité de Ayuda Imán Jomeini afirmó que "debido a la extrema pobreza y a la falta de medios para contraer matrimonio, los indigentes que viven en las zonas septentrionales de Khorassan venden a sus hijas adolescentes por unos 10.000 "toumans". Los compradores de estas jóvenes suelen provenir de la zona de Gonbad y después de comprarlas las llevan a trabajar en los campos y talleres.

267. En el Kayhan de 21 de octubre de 1992 se afirmó que 40 menores de ambos sexos habían sido arrestados por funcionarios del Departamento de Lucha contra la Corrupción Social del Distrito de Seguridad del norte de Teherán.

P. Situación de los refugiados

268. El Representante Especial ha recibido informaciones según las cuales la República Islámica del Irán acoge en la actualidad a 2,1 millones de refugiados extranjeros, de los cuales al menos 2 millones son de nacionalidad afgana y unos 100.000 curdos y chiítas de nacionalidad iraquí. La mayor parte de los refugiados afganos se han integrado a la vida civil y económica del país, aunque alrededor de 300.000 se encuentran en pequeñas poblaciones ubicadas en zonas rurales que han surgido a lo largo de la frontera con Afganistán. En agosto de 1992, entre 1.500 y 2.000 refugiados afganos regresaban cada día a su país, bajo la supervisión del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Se estima que un millón más retornará durante el transcurso de 1993.

269. La República Islámica del Irán acogió también a refugiados iraquíes de origen curdo, que llegaron al país principalmente en 1988 y en 1991. De conformidad con las informaciones recibidas, los refugiados de origen curdo se encuentran también regresando al Curdistán iraquí, aunque existen dificultades para su retorno debidas a que las rutas se encuentran bloqueadas por la nieve durante la mayor parte del invierno. En la actualidad quedan unos 60.000 curdos iraquíes, quienes se encuentran principalmente ubicados en campos de refugiados en el noroeste del país.

270. La población de refugiados incluye por último a unos 40.000 nacionales iraquíes de religión musulmana chiíta, que huyeron de los disturbios que tuvieron lugar en el sur del Iraq con posterioridad a la guerra del golfo Pérsico, y que se encuentran principalmente instalados en el suroeste del país.

271. De conformidad con las informaciones recibidas, los refugiados afganos han sido autorizados a ejercer un pequeño número de actividades profesionales, principalmente en el sector de la construcción; gozan de una serie de prestaciones sociales en salud e higiene, aprovisionamiento de agua, educación y formación laboral, proporcionadas por el Gobierno del Irán y por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

El Programa Mundial de Alimentos ha atendido también a los 300.000 refugiados afganos que viven en las pequeñas poblaciones ubicadas en zonas rurales; su situación no presenta mayores problemas, aunque empiezan a observarse ciertas reacciones de rechazo por parte de la población local similares a las que padecen grupos de extranjeros que viven en otros países y algunos refugiados enfrentan algunas dificultades para inscribir a sus hijos en las escuelas.

272. Los esfuerzos del Gobierno de la República Islámica del Irán por atender a los refugiados de nacionalidad iraquí, tanto curdos como musulmanes chiítas, han sido también complementados por la asistencia brindada por el ACNUR y por el Programa Mundial de Alimentos.

#### Q. Víctimas de ataques con armas químicas

273. El Representante Especial continuó recibiendo información general sobre el estado de las víctimas de ataques con armas químicas lanzadas durante la guerra Irán-Iraq, muchas de las cuales se encuentran recibiendo tratamiento médico tanto en la República Islámica del Irán como en el extranjero. Según las informaciones recibidas, los ataques con armas químicas se efectuaron entre el 17 de octubre de 1981 y el 25 de junio de 1990, resultando sistemáticos en 1985, y afectaron principalmente las ciudades iraníes ubicadas cerca de la frontera con el Iraq, especialmente Halabche, Abadan, Marivan, Bane, Sumar y Jofeir. Las principales armas utilizadas fueron gases nerviosos, gases mostaza, gases fosfóricos, cianuro, gases causantes de náuseas y gases asfixiantes, y fueron lanzadas desde aviones, helicópteros y morteros. Los ataques habrían ocasionado la muerte de 7.065 personas y habrían ocasionado heridas en otras 46.552, la mitad de las cuales, aproximadamente, sufriría de diversos grados de incapacidad.

274. Las víctimas de los ataques con armas químicas fueron civiles y militares. La mayoría de las muertes se debió a los efectos de los gases asfixiantes y una elevada proporción a los efectos de los gases mostaza. Algunos sobrevivientes son actualmente atendidos médicamente por padecer de linfomas, tumores, leucemia y anemia, en diversos grados. Aún no se han dilucidado las consecuencias genéticas.

### III. CONSIDERACIONES Y OBSERVACIONES

#### A. Consideraciones generales

275. Como se ha indicado en la introducción al presente informe, la Comisión de Derechos Humanos, mediante su resolución 1992/67 de 4 de marzo de 1992, renovó por un año más el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán, reiterando los términos de su resolución 1984/54 de 14 de marzo de 1984, la primera relativa a este país. La Comisión solicitó al Representante Especial un informe provisional a la Asamblea General y un informe definitivo a la propia Comisión durante su 49º período de sesiones. El Representante Especial presentó a la Asamblea General su informe A/47/617, que es parte integrante y fundamental del presente informe definitivo. La Asamblea General aprobó el 18 de diciembre de 1992 su resolución 47/146, por medio de la cual, inter alia, expresó su profunda preocupación por las continuas informaciones de violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, exhortó al Gobierno de dicho país a reanudar su cooperación con el Representante Especial, y decidió continuar examinando el tema durante su 48º período de sesiones.

276. El informe provisional resumió las informaciones recibidas durante 1992 hasta el momento de su cierre, es decir a finales de septiembre. Durante los últimos meses de 1992 y las tres primeras semanas de enero de 1993 se han obtenido nuevas informaciones que aparecen en el capítulo II del presente informe destinado a hechos y alegaciones. Los nuevos datos se han clasificado en la forma usual.

277. Con fechas 25 de septiembre y 23 de diciembre de 1992, el Representante Especial envió al Gobierno de la República Islámica del Irán el resumen de las alegaciones recibidas y le solicitó respuestas circunstanciadas. El Gobierno iraní respondió al primer memorando el 24 de noviembre de 1992 y anunció respuesta al segundo memorando hacia fines de enero de 1993. Efectivamente, esta segunda respuesta se recibió el 29 de enero de 1993.

278. En la nota que contiene la respuesta del Gobierno iraní aparece el siguiente pasaje: "You will concur that preparation of replies and comments to issues raised in the memorandum annexed to your letter dated 25 September 1992 requires correspondence with various branches of or departments in the Government and thus will require more than four weeks. Nevertheless, in continuation of our cooperation, I am enclosing a compilation of replies to your questions and comments to your statements. Responses to the remaining questions will be presented in a more appropriate time" (véase supra, párr. 12).

279. Las respuestas al primer memorando han sido incorporadas a la sección II del presente informe, distribuyéndolas por materias y casos, de modo que aparecen inmediatamente después de las alegaciones planteadas. Las respuestas al segundo memorando no llegaron a tiempo para ser incorporadas al cuerpo principal del informe, pero aparecen en una adición al presente documento.

280. A continuación se indican algunos de los hechos más significativos para la evaluación de la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán, seguidos de algunos comentarios. El destaque de algunos hechos no resta importancia a otros hechos que aparecen en la sección anterior, pues todos juntos constituyen el antecedente directo de las observaciones y conclusiones del informe final. Por otra parte, el presente capítulo debe leerse y analizarse en relación con el capítulo IV del informe provisional (A/47/617), ya que se complementan y constituyen una unidad.

#### B. El derecho a la vida

281. Al terminar 1992 se habían registrado 301 ejecuciones judiciales. De éstas, 164 pueden ser debidas a causas políticas. Entre los ejecutados se encuentran miembros de las siguientes organizaciones: People's Mojahedin Organization of Iran; Kurdistan Democratic Party; Komala; Fedahin y grupos diversos del Baluchistán.

282. Poco después de las demostraciones de abril y mayo de 1992 en Mashhad, Shiraz y otras ciudades, no menos de ocho participantes fueron ejecutados y diez más fueron condenados a muerte y se encuentran esperando el cumplimiento de las sentencias. El 18 de marzo de 1992 fue ejecutado el Sr. Bahman Samandari, miembro de una importante familia bahaí. En septiembre dos miembros de la misma comunidad, quienes fueron entrevistados por el Representante Especial durante su tercera visita al país, fueron condenados a muerte. Se tiene noticia de otros condenados a muerte que esperan ejecución en fechas todavía indeterminadas. El Sr. Bahman Qahramani sigue desaparecido, después de que fue capturado por razones políticas (véase *infra*, párr. 101). En 1993 se renovó la sentencia de muerte contra Salman Rushdie y se aumentó la recompensa por su ejecución, con la consiguiente tensión internacional y la controversia, a veces con sesgos violentos, que ha venido provocando.

283. El 1º de noviembre de 1992 una mujer fue lapidada en Isfahan. Esta forma de ejecución constituye al mismo tiempo tortura y es inadmisibles de conformidad con las normas internacionales y las resoluciones y declaraciones de órganos competentes de las Naciones Unidas. Este caso y otros similares que se han registrado con anterioridad se inscriben en la lista de quejas de organizaciones no gubernamentales.

284. Muchas de estas ejecuciones fueron anunciadas en medios de prensa iraníes, pero otras han sido recolectadas de diversas fuentes no gubernamentales. Se afirma que la prensa iraní, a diferencia de la práctica observada durante 1991, ya no publica todas las ejecuciones, particularmente cuando ocurren en ciudades de provincia.

285. De acuerdo con los datos recibidos al menos 117 de estas ejecuciones conciernen a traficantes de drogas. Cuando se trata de narcotraficantes generalmente se publican los nombres de los ejecutados. Respecto de delitos políticos a veces se anuncian las ejecuciones, sin mención de nombres.

286. Aunque la pena de muerte se viene aplicando a los traficantes de drogas desde hace varios años, el problema sigue tan agudo como cuando se adoptó esa política represiva. El resultado negativo indica claramente que la pena de

muerte no es el medio idóneo para combatir esta clase de delincuencia. Mientras no se adopten políticas alternativas que excluyan la pena de muerte y falte la cooperación internacional necesaria en la región sudasiática, probablemente continuarán acumulándose violaciones al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y no se erradicará el mal que se quiere combatir, con medios que, históricamente, se han comprobado muy poco eficaces.

C. Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

287. Se han recibido indicaciones de que se dan casos de tratamiento cruel a prisioneros que se resisten a plegarse a los requerimientos de autoridades penitenciarias o que no confiesan aquello que agentes públicos tienen como verdadero.

288. Procede llamar la atención sobre lo que viene sucediendo en prisión al Sr. Armir Entezam, Viceprimer Ministro y portavoz del primer Gobierno provisional que sustituyó a la monarquía. La situación del Sr. Entezam sigue siendo dramática, más bien trágica. Además de sus largos años en prisión, su confinamiento solitario, los malos tratos que ha recibido y su incomunicación respecto de su familia, se encuentra seriamente enfermo. Ha sido posible documentar este caso y recibir noticias recientes que señalan sus sufrimientos y su estado de desesperación (véase anexo II).

289. El Representante Especial ha tomado conocimiento de un caso reciente de tortura consistente en golpiza por resistencia a los dictados de la autoridad carcelaria. Este prisionero ha sido torturado varias veces, llevado al hospital, retornado a prisión y por último se le administró una golpiza en septiembre de 1992, después de que se negó a firmar una carta por medio de la cual hubiera aceptado los cargos que se le vienen imputando desde hace varios años. Por otra parte, el envío de información sobre violaciones de derechos humanos a organizaciones internacionales ha sido considerado espionaje.

290. La amputación y la flagelación son penas prohibidas por las normas internacionales, porque comportan tortura. Muy recientemente se amputaron los dedos de la mano a cinco ladrones. Esta pena se aplicó en público, en Sari, provincia de Mazandaran, en presencia de jueces, empleados administrativos y centenares de particulares (véase supra, párr. 121).

291. La pena de flagelación se ha aplicado con frecuencia durante 1992. Entre varios casos, procede señalar la flagelación de alrededor de 248 personas en la provincia de Kirmanshah, bajo cargos de relaciones ilegales, embriaguez y otras faltas. Como parte de una reciente campaña para cumplir rigurosamente con las reglas de vestimenta de las mujeres, se llegó también en varios casos a aplicar la flagelación.

D. Las garantías del debido proceso de ley

292. Los juicios que han llevado a la aplicación de la pena de muerte se han efectuado sin cumplimiento de las garantías del debido proceso de ley que establecen los instrumentos internacionales. Los juicios de que conocen las cortes revolucionarias islámicas son de naturaleza sumaria, se llevan a cabo in camera, generalmente en el interior de las prisiones, donde familiares, periodistas y público carecen de libre acceso. La excepción debe ser el

juicio in camera, cuando se debe proteger ciertos intereses morales o privados, y la regla general, el juicio público y abierto. Pese a las muchas declaraciones y las reiteradas promesas, la situación va a la inversa: la excepción funciona como regla general. Continúan recibándose denuncias relativas a que los acusados no gozan del derecho a la presunción de inocencia, a someter pruebas y convocar testigos en su favor, a presentar recursos dentro del proceso o a interponer apelaciones y reconsideraciones.

293. Continúan haciéndose sentir los efectos negativos de la falta de una asociación de abogados realmente independiente, que vele por la conducta profesional de sus miembros, que opere como escudo protector cuando se trate de coartar el ejercicio profesional, y que ofrezca apoyo de todo tipo para superar las prácticas intimidatorias de algunas autoridades y sus agentes.

294. Una ley del Parlamento, confirmada por el Consejo para la Determinación de las Exigencias, introdujo la asistencia obligatoria de abogado (Vakil), pero no necesariamente de abogado letrado (Vakil-e-Dadgostari). La defensa es una tarea muy técnica que no puede ni debe ser entregada a personas simplemente de buena voluntad, no profesionales. Las críticas del Representante Especial sobre este punto han suscitado polémicas locales y réplicas públicas de funcionarios; pero no puede dejar de repetirse que los juicios criminales relativos a narcotráfico, espionaje y delitos políticos se celebran sin asistencia de abogado letrado y sin las garantías del debido proceso de ley consagradas por los instrumentos internacionales.

#### E. El derecho a la seguridad

295. Informes anteriores han indicado que los ciudadanos independientes se sienten inquietos porque no pueden prever las reacciones de las autoridades ante situaciones de tensión o de transtornos públicos. El caso reciente de las manifestaciones en Mashhad, Shiraz y otras ciudades ha sido elocuente. Lo que comenzó como demostración por asuntos municipales se transformó en un asunto de grandes proporciones, porque las autoridades no estaban preparadas para restablecer el orden mediante el uso de instrumentos no letales. Como consecuencia hubo muertos, heridos, centenares de arrestos, sentencias de muerte, condenas a prisión y a flagelación. De acuerdo con la agencia de prensa oficial IRNA, la orden de la autoridad superior fue categórica: "Buscar a los alborotadores y erradicarlos como mala yerba".

#### F. Libertad de expresión, opinión y prensa

296. El 27 de julio de 1992 el diario Tehran Times se quejaba en su editorial de que 13 años después de la revolución no se hubiera todavía autorizado la constitución de un sindicato de periodistas, mientras otros grupos profesionales habían logrado su legalización.

297. En general se reconoce que los medios de comunicación practican la autocensura con el objeto de evitarse problemas con las autoridades. La captura y enjuiciamiento de 9 de los 90 firmantes de una carta pública solicitando de las autoridades el cumplimiento de las garantías establecidas por la Constitución y un cambio de la política económica, ha tenido consecuencias de largo término, porque ha inducido al retraimiento de las expresiones de crítica a través de los medios de comunicación.

298. Durante el año de 1992 se prohibió la publicación de la revista deportiva Farad. El director y el caricaturista de esta revista fueron enjuiciados, y una turba quemó el local que ocupaba dicha publicación. Dos revistas fueron prohibidas, el semanario cultural Donya-é-Sokhan y la revista femenina Zan-é-Roues. Una turba quemó también el local del semanario Donya-é-Sokhan, cuyos editores fueron arrestados.

299. El 17 de diciembre de 1992 se anunció la absolución del periodista Abbas Maroufi, director del periódico Abrar, acusado de insultar al clero y de divulgar orientaciones para oponerse al sistema de gobierno.

300. Con tales informaciones comprobadas, se puede afirmar que no ha habido cambios en lo relativo a las libertades de expresión, opinión y prensa, y que respecto de estas libertades la situación es la misma que ha señalado el Representante Especial en informes anteriores.

#### G. Derecho de asociación

301. El 10 de julio de 1992 la autoridad competente iraní decidió denegar la solicitud de legalización del Movimiento por la Libertad (Nehzat-e-Azadi). Esta resolución fue comunicada a los solicitantes de la autorización legal el 9 de agosto del mismo año. Por otra parte, en varias ciudades del país se llamó a miembros de esta asociación para prevenirlos, en calidad de primera y última advertencia, que de proseguir en actividades de organización y propaganda en favor de este Movimiento, se les castigaría con extrema severidad.

302. En vista de la resolución oficial, aquel Movimiento entró inmediatamente en receso. Se recordará que en informes anteriores se ha destacado la cuestión de las asociaciones independientes y de los partidos políticos, de las dificultades para su legalización, y de las declaraciones oficiales en el sentido de que se trataba solamente de trámites y formalidades de ley, pero que no se ponía obstáculos a la legalización de organizaciones independientes siempre que aceptaran las bases constitucionales de la República Islámica. Con todo, era notorio que se retardaba la autorización de este Movimiento y de otros similares. Ahora, sorpresivamente se le niega autorización legal y se prohíbe su funcionamiento. No se requiere más prueba para afirmar que la libertad de asociación sigue en la penumbra.

#### H. Suspensión de actividades del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR)

303. En el informe provisional presentado a la Asamblea General (A/47/617), se dio amplia información sobre la suspensión de actividades del CICR en Irán y sobre la expulsión de sus delegados. Las visitas a las prisiones, llevadas a cabo en conformidad con el convenio celebrado entre el CICR y el Gobierno, comenzaron el 22 de enero de 1992 en las cárceles de provincias. El 21 de marzo de 1992 el Gobierno notificó al CICR el cese de todas sus operaciones en Irán y expulsó a los 15 miembros de dicha misión humanitaria en el país.

304. En la respuesta al primer memorándum que le envió el Representante Especial, el Gobierno del Irán declaró lo siguiente: "Considering the situation that has developed regarding the status of the Office of ICRC in

Tehran, unfortunately, the normal activities of this office have been suspended. Nevertheless, in cases of finding a practical mechanism for the continuation of the said Committee's activities, the Islamic Republic of Iran is prepared to review the matter, even prior to the removal of the obstacles concerning the initiation of the activities of the Red Cross office in Tehran" (véase *supra*, párr. 170).

305. En conformidad con esta declaración parece que aun antes de readmitir el funcionamiento de una oficina del CICR en Teherán, el Gobierno podría considerar mecanismos prácticos para tratar y resolver casos determinados. Esto podría ser un primer paso que no es de desdeñar, pero la visita a las prisiones requerirá indudablemente la plena operación del CICR en el país y el cumplimiento del acuerdo suscrito por el CICR y el Gobierno en noviembre de 1991. Hasta el momento de cerrar el presente informe el Comité Internacional de la Cruz Roja no ha podido reiniciar sus actividades en Irán.

306. El Representante Especial reitera que las visitas del Comité Internacional de la Cruz Roja a las cárceles iraníes son un factor importante para asegurarse que el régimen carcelario se ajusta a las normas internacionales. Las entrevistas privadas, confidenciales y periódicas con los prisioneros y el acceso a todos los detenidos, sin excepción, realizados por delegados de una institución del prestigio del CICR, son medios importantes para asegurar el respeto de los derechos humanos de quienes se encuentran privados de su libertad.

307. Respecto a los prisioneros de guerra, el 27 de diciembre de 1992 el Gobierno iraní anunció que no quedaban más prisioneros de guerra iraquíes en territorio del Irán. La Cruz Roja Iraní emitió un comunicado en el mismo sentido. Se explicó que aquellos que permanecían en reclusión habían sido puestos en libertad y se habían negado a regresar a su país.

#### I. Libertad religiosa y situación de los bahaíes

308. En 1992 se supo de varias restricciones a la libertad religiosa de grupos cristianos y de adherentes al zoroastrismo. El capítulo II de este informe relativo a hechos y alegaciones, da cuenta de la situación en que se encuentran estos sectores de la población iraní. Entre otras cosas, procede señalar la clausura de la Sociedad Bíblica Iraní, que no ha sido revocada, el continuado encarcelamiento del Reverendo Mehdi Dibaj y la prohibición de algunas manifestaciones públicas del culto cristiano.

309. Respecto a los adherentes a la fe bahaí se han documentado numerosos casos que comprueban hostigamiento, detenciones arbitrarias, confiscación de bienes, expulsión de sus viviendas y en general discriminación. Tal como se ha señalado en la parte de este informe relativa a hechos, en 1992 se han producido dos condenas a muerte de bahaíes a causa de su fe religiosa y por lo menos un miembro de esta comunidad ha sido ejecutado durante el año.

310. Cuando se había cerrado la recepción de datos y concluido los memorandos correspondientes, se pudo obtener información fehaciente sobre una circular emitida el 25 de febrero de 1991 por el Consejo Cultural Revolucionario Supremo en relación a los bahaíes. Las principales directrices contenidas en

dicha circular, establecidas con el objeto de que todas las autoridades conozcan la política a seguir respecto a los fieles bahaíes, se mencionan a continuación:

- a) respecto a la condición general de los bahaíes se adoptan las siguientes directrices: i) no se les expulsará del país sin razón; ii) no serán detenidos, encarcelados o castigados sin razón; iii) los tratos que el Gobierno tenga con ellos se harán de tal manera que el progreso y el desarrollo de estas personas queden bloqueados;
- b) respecto a su situación en materia educativa y cultural se adoptan las siguientes pautas: i) pueden ser inscritos en escuelas, siempre que no se identifiquen como bahaíes, pero para ellos deben preferirse escuelas con fuerte ideología religiosa; ii) en cuanto se sepa que se trata de bahaíes, deben ser expulsados de las universidades, sea durante el proceso de admisión, sea en el curso de los estudios; iii) sus actividades políticas, "entre otras el espionaje", deben ser contrarrestadas con las leyes y políticas oficiales pertinentes, y sus actividades y enseñanzas religiosas deben ser afrontadas con actividades y enseñanzas religiosas, respuestas culturales y propaganda; iv) las instituciones de propaganda, tales como la Organización de Propaganda Islámica, deben establecer secciones especiales que contrarresten las enseñanzas y las actividades religiosas de los bahaíes; v) debe formularse un plan para enfrentar y destruir las raíces culturales que este grupo tiene fuera del país;
- c) respecto a su posición legal y social se adoptan las siguientes directrices: i) se les debe permitir un modesto modo de vida similar al de la población en general; ii) en la medida en que no signifique aliento para que persistan en su condición de bahaíes, se les debe permitir los medios ordinarios para que vivan como todos los ciudadanos iraníes, tales como libretas de racionamiento, pasaportes, certificados de defunción, permisos de trabajo; iii) debe negarse empleo a aquellos que se identifiquen como bahaíes; iv) también debe negárseles posiciones de influencia, por ejemplo en el sector educativo.

311. Las directivas mencionadas tienen algunos puntos ligeramente positivos, en particular, cuando se refieren a la condición general de este grupo y al otorgamiento de permisos de trabajo, libretas de racionamiento y pasaportes. Pero ha de observarse que una regla limita a todas las demás: la que establece que debe bloquearse el progreso y desarrollo de los bahaíes. También procede observar que en aplicación de esa regla, los estudios universitarios quedan fuera de su alcance, y el acceso a cargos públicos también les está vedado.

#### J. Situación de las mujeres

312. Se prohíbe a las mujeres seguir estudios de ingeniería, agricultura, minería y metalurgia, y no se les admite como jueces. Las mujeres están excluidas de 91 campos específicos de estudio en educación universitaria, de 55 en tecnología y de 7 en ciencias naturales. En letras y humanidades las mujeres sólo tienen acceso a 10 de 35 áreas de especialización.

313. Tanto para trabajar como para viajar al exterior las mujeres necesitan autorización de sus maridos. La herencia se reduce a la mitad de aquella que reciben los varones. Durante 1992 han tenido lugar campañas para la observancia estricta de las reglas sobre vestimenta de las mujeres. Se han producido arrestos de mujeres acusadas de incumplimiento de las reglas sobre indumentaria. Los arrestos se produjeron en el curso de operaciones de búsqueda y control en lugares públicos, pero también en clínicas y empresas privadas. Numerosas mujeres arrestadas fueron liberadas después de que firmaran un documento prometiendo que en el futuro cumplirían exactamente las reglas mencionadas, pero a otras se aplicaron penas severas, incluyendo la flagelación.

#### K. Medidas de clemencia

314. En el mes de abril 108 personas beneficiaron de amnistía, entre ellas 8 firmantes de la Carta de los 90 que fueron miembros del Movimiento por la Libertad. En julio y septiembre se anunciaron otras amnistías que beneficiaron a unos 3.000 prisioneros. Algunos beneficiaron de reducción de penas y otros fueron puestos en libertad. Esta amnistía incluyó a 53 miembros del clero. El 15 de diciembre de 1991 se anunció que 76 mujeres habían visto reducidas sus penas o fueron puestas en libertad.

#### L. El problema de los refugiados

315. En 1992 regresaron a su país numerosos refugiados afganos, principalmente los originarios de provincias fronterizas con Irán. Siguen retornando a su país de origen de 1.500 a 2.000 refugiados por día, con asistencia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR).

316. Un seminario celebrado en Teherán del 20 al 23 de julio de 1992 dio oportunidad para estudiar en profundidad el problema de los refugiados con participación del ACNUR y de numerosas organizaciones no gubernamentales internacionales. Se pudo observar que las organizaciones no gubernamentales tenían poca información sobre el grave problema que Irán ha enfrentado con motivo del ingreso en masa de refugiados no solamente de Afganistán sino también de Iraq, principalmente curdos y musulmanes chiítas. Se adoptaron resoluciones para que aquel seminario tuviese prosecución y no quedase como una actividad aislada.

317. La tarea de repatriar a 2,1 millones de personas es gigantesca, y los refugiados tienen que recibir asistencia para su reinstalación en su país de origen. Los refugiados afganos no han sido concentrados en campamentos sino que han vivido libremente en el país, y han ganado su sustento trabajando principalmente en el ramo de la construcción. La República Islámica del Irán ha respondido positivamente al problema planteado por los refugiados de los países vecinos.

#### IV. CONCLUSIONES

318. El Gobierno de la República Islámica del Irán ha destacado que en su opinión existe una mejoría en lo relativo al cumplimiento y respeto de los derechos humanos dentro de las pautas internacionales y ha atribuido el principal problema en esta materia a las diferencias de interpretación de las normas internacionales y a problemas de diferencias y distancias culturales que propician estimaciones distintas ante los mismos hechos.

319. En el plano de la estructura y organización de los sistemas que velan por el cumplimiento de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, el Representante Especial debe señalar nuevamente que los desarrollos regionales y nacionales deben guardar coherencia plena y relación de continuidad con el sistema legítimamente instituido por las Naciones Unidas, y que ninguno de esos desarrollos es admisible en cuanto se oponga o se separe del ordenamiento internacional. En caso de oposición, los sistemas regionales y nacionales deben acomodarse al sistema internacional.

320. De conformidad con los instrumentos internacionales vigentes de los cuales es Parte, el Gobierno de la República Islámica del Irán está obligado a acomodar su sistema jurídico, y en particular su sistema judicial y carcelario, a las normas internacionales que ha suscrito y ratificado y que por lo tanto le obligan con su pleno consentimiento. El sistema internacional de protección y promoción de los derechos humanos no es impuesto a ningún país desde fuera, por obra de fuerzas ajenas a la voluntad estatal. Por el contrario, es un sistema negociado y convenido, tanto en sus preceptos generales como en las aplicaciones de dichos preceptos.

321. La supervisión de las Naciones Unidas se asienta en la Carta, a la que los Estados Miembros han otorgado su consentimiento, y en los desarrollos de la Carta, a los que también los Estados Miembros han otorgado su aceptación. Aquello que los Estados consideren que merece reforma en el plano jurídico internacional debe canalizarse por medio de los procedimientos establecidos en las organizaciones internacionales.

322. En lo que respecta concretamente a la actual situación de los derechos humanos en el país, debe mencionarse que persiste la incertidumbre en cuanto a la reacción oficial hacia actitudes disidentes, la autocensura opera extensamente en los medios de comunicación; varias garantías del debido proceso de ley permanecen sólo en el plano normativo o en los proyectos legislativos; el derecho de libre asociación ha sido negado con la prohibición expresa del Movimiento por la Libertad; el Comité Internacional de la Cruz Roja permanece inhabilitado para cumplir su función en las prisiones; las restricciones a los grupos religiosos diferentes del islámico son numerosas, y la situación de las mujeres deja mucho que desear.

323. Por otra parte, y respecto al derecho a la vida, el número de ejecuciones judiciales continúa superando ampliamente los términos muy restrictivos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la tortura y aplicación de tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes no han estado ausentes. Las garantías del debido proceso de ley y la defensa en juicio mediante abogado letrado no se cumplen en los juicios que se

desenvuelven ante las cortes revolucionarias islámicas, lo que resulta grave e irreversible cuando dichos juicios culminan con la expedición de condenas a muerte o a amputación.

324. La supervisión internacional contribuye, aunque a veces en términos limitados y con alcances relativamente modestos, a la protección de los derechos humanos en el país supervisado. Las conclusiones anteriores dan por implícito que, en opinión del Representante Especial, resulta procedente prorrogar la supervisión internacional de la situación de los derechos fundamentales y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán.

V. RECOMENDACIONES

325. De conformidad con las conclusiones señaladas, procede hacer un llamado urgente al Gobierno iraní para que aplique de modo completo, constante y sin excepciones, las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos y libertades fundamentales.

326. En particular convendría destacar la urgencia de disminuir radicalmente el número de ejecuciones; y que las pocas sentencias de muerte que se expidan en el futuro sean el resultado de juicios en los que se haya hecho aplicación rigurosa, comprobable y pública, de las garantías del debido proceso de ley.

327. Es oportuno hacer un llamado urgente a las autoridades iraníes para que apliquen el convenio con el CICR celebrado en noviembre de 1991 respecto a la visita a prisiones y a prisioneros sin distinciones entre delitos comunes y delitos políticos.

328. Reconociendo que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha dado respuesta a varias de las alegaciones que se le han comunicado, procede pedirle que reasuma una actitud de plena cooperación con la Comisión de Derechos Humanos y en particular con su Representante Especial.

329. Procede indicar que las tres visitas del Representante Especial a Irán contribuyeron a dar una mejor idea de la situación imperante en el país en materia de derechos humanos. Habiendo transcurrido más de un año desde la última, una cuarta visita parece conveniente.

Anexo I

LISTA DE PRISIONEROS PRESENTADA AL GOBIERNO DE LA REPUBLICA  
ISLAMICA DEL IRAN POR EL REPRESENTANTE ESPECIAL EN UN  
MEMORANDO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1992

El Representante Especial pide al Gobierno información respecto de la situación de los siguientes prisioneros:

1. La Sra. Mona Abdi, de 29 años de edad, está recluida en la cárcel de Ahwaz cumpliendo una condena a cadena perpetua. Fue detenida en 1981, según informan, por haber estado en posesión de periódicos de la oposición y fue declarada culpable de delitos políticos.
2. El Sr. Souhrab Afhadi, nacido en 1971, fue detenido, según se informa en 1986 acusado de distribuir folletos de la oposición. Está recluido en la cárcel de Ghasr.
3. El Sr. Mohammad-Reza Afshari-Rad, de 27 años de edad, soltero, está en la cárcel de Zanzan por delitos políticos. Fue detenido el 30 de septiembre de 1991.
4. El Sr. Morteza Afshari-Rad, casado con dos hijos, está detenido en la prisión de Zanzan. Fue detenido el 7 de octubre de 1991.
5. El Sr. Faramarz Ahmadian, según se informa, fue detenido por delitos políticos. Se desconoce el lugar de su detención.
6. El Sr. Reham Bahram Ahmed, de 33 años de edad, ciudadano del Iraq, hijo de Bahram A. Suleiman fue capturado, según se informa, por soldados iraníes el 27 de julio de 1981 y estuvo detenido en calidad de prisionero de guerra en el Campamento Militar de Dawoodiya en Teherán (caso N° 4.355 en el archivo de la Cruz Roja).
7. El Sr. Moharramali Akhshi, casado con cuatro hijos, está detenido en la cárcel de Zanzan por delitos políticos. Fue detenido el 7 de octubre de 1991.
8. La Sra. Shahrbanu Akhshi, esposa de Moharramali Akhshi, está recluida en la cárcel de Zanzan por delitos políticos. Fue detenida el 30 de septiembre de 1991.
9. El Sr. Hooshang Amjadi, que está recluido en la cárcel de Evin en Teherán, fue declarado culpable del delito de espionaje para un país extranjero. Según se informa, tiene unos 50 años de edad, es propietario y fue detenido en septiembre de 1988. Pasó más de un año incomunicado, a veces fue víctima de torturas. Según se informa, le permitieron recibir visitas de sus familiares a fines de 1989; después de eso fue obligado a confesar. Su proceso se ventiló en el Tribunal Revolucionario Islámico en la cárcel de Evin en marzo de 1990. Durante todo el período de encarcelamiento no estuvo representado por un abogado defensor.

10. La Sra. Farzaneh Amouyi, de 32 años de edad, está en la cárcel desde 1981. Según se informa, en 1986 sufrió un colapso mental aparentemente a raíz de la prolongada tortura, incluidas vejaciones sexuales, y de adolecer de una grave enfermedad mental. Según informan, fue azotada como castigo por el comportamiento a que le inducía su enfermedad, tal como negarse a comer, asearse u ocuparse de sus necesidades. Está en la cárcel de Evin acusada de haber estado afiliada a un partido de izquierda proscrito y de haber expresado sus convicciones políticas en forma no violenta.
11. El Dr. Assadi, según se informa, fue detenido por delitos políticos y está en la cárcel de Evin en Teherán.
12. El Sr. Davoud Azizy fue detenido en 1981 por delitos políticos y, según se informa, está en la cárcel de Ardebil.
13. El Sr. Yagoub Bahramy, nacido el 14 de octubre de 1949, técnico de profesión, fue detenido el 17 de junio de 1984 y sentenciado en julio de 1984 a 12 años de cárcel por delitos políticos. Según informan, se encuentra en la cárcel de Ghasr en Teherán.
14. El Sr. Mohammad Rahim Bakhtiari, de 41 años de edad, casado con tres hijos, está recluido en la cárcel de Evin en Teherán por delitos políticos. Fue detenido el 23 de septiembre de 1991.
15. Según se informa, el Sr. Nasser Barariy fue detenido por motivos políticos. Se desconoce el lugar en que está detenido.
16. Se dice que el Sr. Farzad Barati está detenido en la cárcel de Evin en Teherán acusado de haber cometido delitos políticos.
17. El Sr. Ibrahim Pasha o Basha, ciudadano de Ghana, está recluido en la cárcel de Evin en Teherán en la misma sección en que están detenidos varios prisioneros de guerra iraquíes.
18. El Sr. Mohammad Hassan Bassidji fue detenido, según se informa, en agosto de 1988. No se conoce el lugar en que está recluido ni su situación actual.
19. Según se informó, el Sr. Mohammad Mohssen Bassidji fue detenido en agosto de 1988. Se desconocen el lugar en que está detenido y su situación actual.
20. Según se informó, el Sr. Ahmad Bastan fue acusado de haber cometido delitos políticos y está detenido en la cárcel de Evin en Teherán.
21. La Sra. Ekram Beiromwand está detenida en la cárcel de Evin en Teherán acusada de haber estado afiliada a un partido de izquierda proscrito y de haber expresado sus convicciones políticas en forma no violenta.
22. Se dice que el Sr. Baghir Borzui está recluido en la cárcel de Evin en Teherán acusado de haber cometido delitos políticos.

23. El Sr. Haji Dalanpour, de 61 años de edad, nacido en Rezaieh, está detenido en la cárcel de Evin de Teherán. Fue detenido en julio de 1989.
24. El Sr. Hossein Dashtgerd, de 59 años de edad, casado con cinco hijos, está detenido en la cárcel de Evin en Teherán acusado de haber cometido delitos políticos. Fue detenido el 29 de septiembre de 1991.
25. Según se informa, el Sr. Mehdi Dibaj, antiguo musulmán y en la actualidad pastor cristiano y dirigente eclesiástico, ha estado encarcelado durante más de seis años.
26. El Sr. Nahid Dorudiahí, según se informa, está recluido en la cárcel de Evin. Fue condenado a 12 años de cárcel por delitos políticos.
27. El Sr. Djavad Ebrahimi, sentenciado a 13 años de cárcel por delitos políticos, está recluido en la cárcel de Ghazal Hasar. Según se informa, adolece de infecciones de la piel y los ojos y de dolencias renales.
28. El Sr. Amir Entezam, ex Viceprimer Ministro del primer Gobierno provisional de la República Islámica del Irán, a quién visitó el Representante Especial en diciembre de 1991, está recluido en la unidad 325 de la sección 4 de la cárcel de Evin en Teherán. Fue declarado culpable del delito de espionaje para un país extranjero y de delitos políticos, tras un juicio sumario en el cual no estuvo representado por un abogado y en el curso del cual algunos testigos que habían sido llamados en su defensa fueron detenidos. Según se informa, ha perdido el 40% del sentido del oído y adolece de una enfermedad de la pelvis, de desórdenes oculares y de la próstata, úlcera estomacal e irritaciones de la piel. No recibe tratamiento médico ni alimentación adecuados. Según se informa, no se le reconoce el derecho a recibir visitas y ha pasado 550 días en reclusión solitaria.
29. La Sra. Fatemeh Eshraghi está recluida en la cárcel de Evin en Teherán acusada de haber estado afiliada a un partido de izquierda proscrito y de haber expresado sus convicciones políticas en forma no violenta.
30. Según se informó, la Sra. Nayer Kharaktchi Fard, de 18 años de edad, está detenida en la cárcel de Evin en Teherán (número de archivo 59007-69). De acuerdo con las informaciones, en 1991 fue acusada de haber cometido delitos políticos y sentenciada a cinco años de cárcel, de los cuales tiene que pasar cuatro años en reclusión solitaria.
31. La Sra. Zoya Fardbar está detenida en la cárcel de Evin en Teherán acusada de haber estado afiliada a un partido de izquierda proscrito y de haber expresado sus convicciones políticas en forma no violenta.

32. El Sr. Naser Farokhnia fue capitán del ejército que, según se informa, tuvo un valeroso comportamiento durante la guerra entre el Iraq y el Irán. Según se informa fue detenido en 1988 acusado de colaborar con su hermano quien, según se afirma, fue acusado de espionaje en favor de un país extranjero. Se dice que está detenido en la cárcel de Dejban en Jamshidabad.
33. El Sr. Vazir Fathi está detenido en la cárcel de Evin en Teherán. Se informó que una de las condiciones para su liberación es que abjure públicamente de sus convicciones políticas y se retracte de ellas.
34. La Sra. Firouzeh Fayaz está recluida en la cárcel de Evin en Teherán acusada de haber estado afiliada a un partido de izquierda proscrito y de haber expresado sus convicciones políticas en forma no violenta.
35. Según se informó, la Sra. Zahra Felahati fue condenada a 38 años de cárcel. Se desconocen su situación actual y el lugar en que está detenida.
36. El Sr. Navabali Ghaemmaghami está detenido en la cárcel de Ghomm por delitos políticos. No se conoce su situación actual.
37. La Sra. Zeinab Ghanavati está detenida en la cárcel de Evin en Teherán acusada de haber estado afiliada a un partido de izquierda proscrito y de haber expresado sus convicciones políticas en forma no violenta.
38. La Sra. Narges Ghanbari, de 34 años de edad, es una maestra de escuela de quien se dice está recluida en la cárcel de Masjed Soleiman. Según se informa, fue detenida en 1981 y condenada a cadena perpetua por la parte que desempeñó en las manifestaciones políticas.
39. El Sr. Jafarpour, según se informa, fue detenido por motivos políticos y está en la cárcel de Evin en Teherán.
40. El Sr. Kyanoosh Hakeamy, antiguo capitán de la marina del Irán, fue, según se informa, acusado de actos de espionaje para un país extranjero. Se desconocen su situación actual y el lugar en que está detenido.
41. El Sr. Kourosch Jalili está recluido en la cárcel de Evin en Teherán por delitos políticos. Fue detenido en 1990.
42. El Sr. Farhad Javian, de 25 años de edad, casado, está detenido en la cárcel de Evin en Teherán por delitos políticos. Fue detenido el 30 de septiembre de 1991.
43. El Sr. Amir Houshang Kamrani, maestro de la aldea de Jiroft en la provincia de Kerman, fue detenido en febrero de 1984 y condenado a 30 años de cárcel. Se ha informado que desde 1988 no se le reconoce el derecho a recibir visitas. Está en la cárcel de Guard en Kerman.

44. La Sra. Mehrnaz Kamrouz-e-Khodayar está recluida en la cárcel de Evin en Teherán acusada de haber estado afiliada a un partido de izquierda proscrito y de haber expresado sus convicciones políticas en forma no violenta.
45. El Sr. Khalid Ali Karimi fue detenido por delitos políticos. No se conocen su situación actual ni el lugar en que está detenido.
46. La Sra. Nahid Khodajou está detenida en la cárcel de Evin en Teherán acusada de haber estado afiliada a un partido de izquierda proscrito y de haber expresado sus convicciones políticas en forma no violenta.
47. Según se informa, el Sr. Monir Khoroshani-Baradaran fue detenido por delitos políticos y se encuentra en la cárcel de Evin en Teherán.
48. Según las informaciones, el Sr. Ahmad Khosrovi fue detenido por delitos políticos. Se desconocen su situación actual y el lugar de su detención.
49. Se dice que el Sr. Mahmoud Mottahedine ha estado recluido desde hace 12 años en la cárcel de Evin en Teherán por el papel que desempeñó en la denominada organización Forgan.
50. El Sr. Mansour Moussavi, antiguo empleado del Ministerio de Caminos del Irán, está recluido en la cárcel de Zanjan por delitos políticos. Fue detenido el 9 de octubre de 1991.
51. El Sr. Davoud Mozafar, según se informó, fue detenido por delitos políticos y está en la cárcel de Evin en Teherán.
52. El Sr. Hossain Naftian fue detenido en 1987 y condenado a cinco años de cárcel por delitos políticos. Según se informa está en la cárcel de Evin en Teherán.
53. Según las informaciones, el Sr. Norouz Naghizadeh fue detenido por delitos políticos y se encuentra en la cárcel de Evin en Teherán.
54. Según las informaciones, el Sr. Freidon Najafi, de 32 años de edad, está detenido en la cárcel de Gohardasht por delitos políticos.
55. El Sr. Homanon Najafi, de 35 años de edad, fue detenido en 1989 y, según las informaciones, está en la cárcel de Gohardasht por delitos políticos.
56. El Sr. Djalil Nazemi, nacido en 1964, fue detenido el 17 de enero de 1984 por delitos políticos. Se desconocen el lugar en que está detenido y su situación actual.
57. Se dice que el Sr. Ebrahim Nebahat está detenido en la cárcel de Tabriz por delitos políticos.

58. La Sra. Nasrin Nodinian está detenida en la cárcel de Evin en Teherán por haber estado afiliada a un partido de izquierda proscrito y por haber expresado sus convicciones políticas en forma no violenta.
59. El Sr. Hussein Noparvar está detenido en la cárcel de Evin en Teherán. Fue declarado culpable de haber cometido delitos políticos y su liberación estaba programada para julio de 1991. Sin embargo, continúa recluido en la cárcel, según se dice debido a que una de las condiciones para su liberación era que abjurara públicamente de sus actividades políticas pasadas.
60. El Sr. Reza Pajonhesh, antiguo técnico del Hospital Joshmanodelleh en Teherán, está recluido en la cárcel de Zanja. Fue detenido el 9 de octubre de 1991.
61. El Sr. Aref Paki, nacido en Rezaieh, de 51 años de edad, está detenido en la cárcel de Evin en Teherán por delitos políticos. Fue detenido en noviembre de 1989.
62. El Sr. Rouhollah Partieli, de 57 años de edad, casado con cinco hijos, está detenido en la cárcel de Evin en Teherán por delitos políticos. Fue detenido el 30 de septiembre de 1991.
63. Se dice que el Sr. Hussein Parvazeh, nativo de Ney en Farivan, está detenido en la cárcel de Evin en Teherán por delitos políticos.
64. El Sr. Mojahed Khiroulah Rahimy, nacido en 1964 en Ardebil, fue detenido en 1982 acusado de haber cometido delitos políticos y fue sentenciado a 15 años de cárcel. Según se informa, está en la cárcel de Evin en Teherán.
65. De acuerdo con las informaciones, el Sr. Mohammad Taghi Rahimpour fue detenido porque no proporcionó información acerca del paradero de su esposa (Sra. Zahra Nouri). Era subteniente en el ejército del Irán. Se desconocen su situación actual y el lugar de su detención.
66. Se dice que el Sr. Mehrdad Razaghi está detenido en la cárcel de Evin en Teherán acusado de haber cometido delitos políticos.
67. De acuerdo con las informaciones, el Sr. Mohammad Ainal Reaya fue detenido por haber cometido delitos políticos y se encuentra en la cárcel de Evin en Teherán.
68. El Sr. Ali Reza Sadeghi, de 28 años de edad, fue detenido en 1988 por delitos políticos, y según las informaciones, se encuentra en la cárcel de Ardebil.
69. Se dice que el Sr. Adel Saiidi está recluido en la cárcel de la ciudad de Oroomieh por haber cometido delitos políticos. Fue detenido en 1981.

70. El Sr. Mostafa Salehyar, nacido en diciembre de 1967, fue detenido en 1987 y condenado a seis años de cárcel acusado de haber cometido delitos políticos. Se encuentra en la cárcel de Evin en Teherán.
71. La Sra. Shahin Samii está detenida en la cárcel de Evin en Teherán acusada de haber estado afiliada a un partido de izquierda proscrito y de haber expresado sus convicciones políticas en forma no violenta. Fue detenida en 1981 y condenada a 15 años de cárcel.
72. El Sr. Mohammad Sekhavatmand, de 41 años de edad, nacido en Tabriz, está recluso en la cárcel de Evin en Teherán acusado de delitos políticos. Fue detenido en octubre de 1989.
73. La Sra. Maryambanou Sepehri-Rahnema fue detenida en 1983, juzgada y condenada a cadena perpetua. Según las informaciones, se encuentra reclusa en la cárcel de Evin en Teherán acusada de haber estado afiliada a un partido de izquierda proscrito y de haber expresado sus convicciones políticas en forma no violenta.
74. Según las informaciones, el Sr. Tofygh Setayeshi, nacido en Tabriz en 1957 y antiguo estudiante de la Universidad Industrial Sharif de Teherán, fue detenido en 1982 por delitos políticos y se encuentra recluso en la cárcel de Evin en Teherán.
75. El Sr. Mansour Shaheri, de 33 años de edad, está en la cárcel de Evin en Teherán por delitos políticos. Fue detenido en 1988 y, según las informaciones, se encuentra muy enfermo.
76. De acuerdo con las informaciones, el Sr. Hossein Shetabi, antiguo capitán del ejército, fue detenido en 1988 y se dice que está en la cárcel de Evin en Teherán acusado de haber cometido delitos políticos.
77. El Sr. Mehdi Khosh Slook, antiguo Director de la Empresa Nawafram, fue detenido acusado de haber cometido delitos políticos. Se desconocen su situación actual y el lugar de su detención.
78. El Sr. Mehri Khosh Slook está detenido por delitos políticos. Se desconoce el lugar en que está detenido actualmente.
79. La Sra. Farkhondeh Soleimani está detenida en la cárcel de Evin en Teherán acusada de haber estado afiliada a un partido de izquierda proscrito y de haber expresado sus convicciones políticas en forma no violenta.
80. De acuerdo con las informaciones, el Sr. Mansour Taheri, de 38 años de edad, fue detenido en 1986 acusado de haber cometido delitos políticos y se encuentra en la cárcel de Khorin, cerca de Teherán.
81. La Sra. Ashraf Taman está detenida en la cárcel de Evin en Teherán acusada de haber estado afiliada a un partido de izquierda proscrito y de haber expresado sus convicciones políticas en forma no violenta.

82. Según las informaciones, el Sr. Jamshid Torabi, de 39 años de edad, antiguo estudiante de la Universidad de Teherán está recluido en el bloque N° 6 del Centro de Capacitación de la cárcel de Evin en Teherán. Fue detenido en 1982 y condenado de 15 a 17 años de cárcel por delitos políticos, según las informaciones, tras un breve proceso en el cual no contó con la presencia de un abogado defensor y durante el cual no se le permitió que presentara testigos en su defensa.
83. Se dice que el Sr. Haidar Youssef está recluido en la cárcel de Evin en Teherán acusado de delitos políticos.
84. Se dice que el Sr. Abbas Zaboli está en la cárcel de Evin en Teherán acusado de haber cometido delitos políticos.
85. El Sr. Omar Ahmad Zadeh está detenido en la cárcel de Evin en Teherán por delitos políticos. Fue detenido en 1990.
86. Según las informaciones, el Sr. Zamani fue detenido por delitos políticos y se encuentra en la cárcel de Evin en Teherán.
87. El Sr. Farideh Mahmood Mohammad Zamani está detenido en la cárcel de Evin en Teherán por delitos políticos.
88. Se dice que el Sr. Ali Ziaiha está detenido en la cárcel de Evin en Teherán por delitos políticos.
89. Según las informaciones, el Sr. Hassan Zolfaghari fue entregado a las autoridades iraníes por el grupo de oposición iraquí denominado Unión Patriótica del Curdistán en abril de 1991, en Ghasr-e Shirin, ciudad situada cerca de la frontera con el Iraq. Se desconoce el lugar en que está detenido. No se sabe si el Sr. Zolfaghari ha sido instruido de los cargos, sometido a proceso o condenado.

Anexo II

CARTA DIRIGIDA AL REPRESENTANTE ESPECIAL DE LA COMISION  
POR EL SR. AMIR ENTEZAM, ANTIGUO VICEPRIMER MINISTRO Y  
PORTAVOZ DEL PRIMER GOBIERNO PROVISIONAL DE LA  
REPUBLICA ISLAMICA DEL IRAN

Con referencia al testimonio siguiente, por la presente acuso a la República Islámica del Irán de los crímenes y delitos cometidos por ese régimen durante los últimos 12 años, y clamo por la atención de este órgano internacional con la esperanza de que se me proporcione la posibilidad de un nuevo proceso para poder defender mis derechos más patentes y los de mis compatriotas.

Cito las contravenciones de los derechos establecidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y explico, a mayor abundamiento, las violaciones citadas.

El Gobierno del Irán se comprometió a acatar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuando dicho Pacto se sometió a votación en el Parlamento iraní el 14 de diciembre de 1972 (23 Azar del año de la Hégira 1351).

En el curso de estos 12 años, y en el curso de los meses que pasé en la cárcel, he sido testigo de diversas violaciones de los derechos mencionados. He presenciado la tortura de centenares de personas y he sufrido personalmente el mismo trato, en especial:

- Me han asestado puñetazos.
- Reclusión solitaria durante 550 días sin interrupción.
- Privación de visitas y del derecho de hablar: hasta hoy, dos años y medio de estadía en una celda de 1,5 x 2,65, juntamente con 27 personas tras puertas cerradas y con sólo tres visitas al baño en 24 horas. Una ducha en (para 27 personas con tres duchas solamente) (sic).
- Tres horas de sueño en el curso de 24 horas.
- Falta de higiene, irritación de la piel (a causa de haber estado sentado inmóvil durante dos años).
- Enfermedad de la pelvis.
- Aparición de enfermedades de la vista y de la próstata. Espera de cuatro años de sufrimiento para recibir cirugía de la próstata y de la rodilla izquierda. Ulcera estomacal y otras enfermedades sin la alimentación y el tratamiento adecuados hasta ahora.
- Hospitalización, tras seis años de espera, bajo la vigilancia de seis guardias -dos de los cuales me acompañaron a la sala de cirugía.

- En presencia de centenares de reclusos me cortaron el cabello con tijeras de trasquilador y me pusieron en ridículo.
- Interrupción de mi relación con mi esposa y mis hijos hasta hoy.
- Dos veces, me sacaron a la medianoche para ejecutarme y me mantuvieron hasta 72 horas sin darme ninguna explicación.
- Me mantuvieron de pie durante 27 horas y centenares de otros casos.

Cabría pensar que ese tipo de tratamiento ya habría dejado de existir; sin embargo he aquí algunos ejemplos de que continúa:

- Durante el otoño (Azar) de 1991, 24 horas después de que el Sr. Galindo Pohl llegó al Irán, a las 9.00 de la noche con una lluvia y un frío inclementes nos hicieron cambiar de sección en la cárcel y nos transportaron de la sección 3 a la sección 4, en el segundo piso en la unidad 325 (denominada "Sección de extranjeros"). Para el traslado se utilizaron camiones abiertos y en consecuencia contrae otitis. Durante 40 días me negaron el acceso a un especialista en oídos, y finalmente la infección me perforó el tímpano.
- Tras dos meses de sufrimiento y la ruptura de ambos tímpanos se llamó a un especialista que únicamente pudo confirmar que había perdido el 40% del sentido del oído.
- En el frío invierno de 1992, estamos privados de calefacción y de agua caliente en la cárcel, puesto que alegan que no hay más que unas cuantas horas de agua caliente en los calentadores debido al mal funcionamiento del aparato central de calefacción.
- La temperatura de las celdas en que nos encontramos es entre 5 y 12°C.

Torturas de otras personas:

- Fractura del diente y ruptura del tímpano de Taghi Rahmani; azotes de Ali Khianiha; tortura y ejecución de Sadegh Azizi, Houshang Shahin, Alireza Ashtiani, Heydar Mehregan y Ardeshir Yeganeh; conexión de cables eléctricos en la espalda, suspensión de una pierna o un brazo, insistencia en que la víctima se mantenga de pie durante ocho días.
- Imponer el hambre a los prisioneros: una hogaza de pan y un plato de arroz para 10 personas en 24 horas;
- Otra tortura que practican es mantener al prisionero en un pequeño ataúd durante meses (50x80x140 cm). En 1984 (año 1363 de la Hégira), había 30 prisioneros en esos ataúdes. Perdieron la razón.

Estos son algunos ejemplos de la tortura en el régimen del Irán.

(Firmado) Amir ENTEZAM